



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES	4
LEY Nº 11143	
MODIFICACIÓN DE LEY 9622.....	4

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD	5
DECRETO Nº 1213/24 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE GIGENA, SANTIAGO	5
DECRETO Nº 1214/24 MS	
DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD DE OCAMPO, MA. DE LOS MILAGROS	5
DECRETO Nº 1215/24 MS	
RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS Y DESIGNACIÓN EN CENTRO DE SALUD ATILIO CAMINITTI.....	6
DECRETO Nº 1216/24 MS	
RECONOCIMIENTO Y DESIGNACIÓN EN HOSPITAL SAN JOSÉ DE DIAMANTE	6
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO	7
DECRETO Nº 1218/24 MGT	
RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR FEHLEISEN, SUSANA.....	7
DECRETO Nº 1219/24 MGT	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR BERTELLI, MA. NORMA.....	9
DECRETO Nº 1220/24 MGT	
RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE MERLO, ELBA S.	14
DECRETO Nº 1221/24 MGT	
RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AUTOMOTORES	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	16
DECRETO Nº 1217/24 MSJ	
HACE LUGAR A RECLAMO DE CABALLERO, FABIANA V.	16
DECRETO Nº 1222/24 MSJ	
RETIRO VOLUNTARIO DE BALBUENA, ROBERTO M.	18
DECRETO Nº 1223/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MOREL, HORTENSIA I.	18
DECRETO Nº 1224/24 MSJ	

RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR GAREIS, YANINA I.....	19
DECRETO Nº 1225/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GUTIÉRREZ, MAURO D.....	21
DECRETO Nº 1226/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, NAHUEL A.	22
DECRETO Nº 1227/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALBORNOZ, ROBERTO H.	24
DECRETO Nº 1228/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RIVERO, ROSANA C.	25
DECRETO Nº 1229/24 MSJ	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALMEIDA, GISELA S.	27

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	28
RESOLUCION Nº 141/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA.....	28
RESOLUCION Nº 142/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	28
RESOLUCION Nº 143/23 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	28
RESOLUCION Nº 144/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA	28
RESOLUCION Nº 145/23 UEP	
CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN	29
RESOLUCION Nº 146/23 UEP	
DESIGNACIÓN DE CUESTAS, MARIA N. COMO INSPECTOR DE OBRA.....	29
RESOLUCION Nº 147/23 UEP	
APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS.....	29
RESOLUCION Nº 148/23 UEP	
APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA.....	29
RESOLUCION Nº 149/23 UEP	
DEJAR SIN EFECTO ARTICULO DE RESOLUCION 1516/22 UEP	30
RESOLUCION Nº 150/23 UEP	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	31
RESOLUCION Nº 151/23 UEP	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	31
RESOLUCION Nº 152/23 UEP	
RECTIFICACIÓN DE ARTÍCULO DE RESOLUCIÓN 1520/22 UEP.....	31

RESOLUCION Nº 153/23 UEP	
APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN.....	31
RESOLUCION Nº 154/23 UEP	
AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO PARA OBRA	31
RESOLUCION Nº 155/23 UEP	
AUTORIZACIÓN SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO PARA OBRA.....	32
RESOLUCION Nº 156/23 UEP	
AUTORIZACIÓN SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO PARA OBRA.....	32
RESOLUCION Nº 157/23 UEP	
RECTIFICACIÓN DE ARTICULO DE RESOLUCION 1513/22 UEP.....	32
RESOLUCION Nº 158/23 UEP	
RECTIFICANDO ARTICULO DE RESOLUCION 1517/22 UEP.....	32
RESOLUCION Nº 159/23 UEP	
APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO	32
RESOLUCION Nº 160/23 UEP	
APROBACION DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO.....	33
SECRETARIA DE TRANSPORTE.....	33
RESOLUCION Nº 042 S.T.	
FIJACIÓN DE VALORES EN EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS JURISDICCIÓN PROVINCIAL....	33
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS	34
RESOLUCION Nº 000057	
CREACIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA PREVISIONAL.....	34

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N° 11143

MODIFICACIÓN DE LEY 9622

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1°.- Modifíquese, en la parte pertinente, la tabla que establece las alícuotas para cada actividad en el Artículo 9° de la Ley 9.622 Impositiva (TO 2022) y modificatorias, conforme al siguiente texto:

Intermediación financiera	9,00%
Servicios Financieros	9,00%
Servicios financieros prestados directamente a consumidores finales	9,00%
Prestamos operaciones y servicios financieros en general realizadas por entidades no sujetas al Régimen de la Ley de entidades financieras	9,00%

ARTÍCULO 2°.- La modificación dispuesta en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del Período Fiscal anual 2024.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, PARANÁ, 30 de abril de 2024

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidenta H.C. Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. Diputados

Paraná, 29 de mayo de 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de mayo de 2024. Registrada en la fecha bajo el N° 11143. CONSTE – Manuel Troncoso.

DECRETOS**MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO N° 1213/24 MS

MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE GIGENA, SANTIAGO

Paraná, 24 de mayo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reubícase a partir de la fecha del presente Decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Santiago GIGENA, DNI N° 33.009.099, actual Categoría 07 - Administrativo y Técnico - Administrativo - Supervisión - Escalafón General en una Categoría 05 Profesional Universitario - Tramo "B" - Escalafón General de la DIRECCIÓN DE ODONTOLOGÍA, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075- Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar lo que corresponda al agente Santiago GIGENA, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Carlos G. Grieve**

- - - - -

DECRETO N° 1214/24 MS

DESIGNACIÓN INTERINA ESCALAFÓN SANIDAD DE OCAMPO, MA. DE LOS MILAGROS

Paraná, 24 de mayo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. María de los Milagros OCAMPO, DNI N° 29.620.275, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "DR. PABLO BALBI" de PARANÁ, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el citado Centro Asistencial, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1600/1602/1612/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. María de los Milagros OCAMPO, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1215/24 MS

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS Y DESIGNACIÓN EN CENTRO DE SALUD ATILIO CAMINITTI

Paraná, 24 de mayo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Darío Roberto ENGELMANN, DNI N° 24.243.951, quien revista como Personal Suplente del CENTRO DE SALUD "ATILIO CAMINITTI" de LA PAZ; al cargo Director Nivel II Sub Nivel B - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "9 DE JULIO" de LA PAZ, a partir del 15/02/24, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese las funciones desempeñadas por el Dr. Fabio Matías PALADINO, DNI N° 21.578.625, como Director del HOSPITAL "9 DE JULIO" de LA PAZ, a partir del 16/02/24 hasta la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Fabio Matías PALADINO, DNI N° 21.578.625, en el cargo vacante Director Nivel II Sub Nivel B - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "9 DE JULIO" de LA PAZ, otorgándole Licencia sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Interno de Guardia, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Fabio Matías PALADINO, en concepto de lo dispuesto por los Artículos 2° y 3° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 1216/24 MS

RECONOCIMIENTO Y DESIGNACIÓN EN HOSPITAL SAN JOSÉ DE DIAMANTE

Paraná, 24 de mayo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese las funciones desempeñadas como Directora del HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE, por la Dra. María José ECHENIQUE, DNI N° 29.972.351, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, desde el 01/02/24 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. María José ECHENIQUE, DNI N° 29.972.351, en el cargo vacante Director Nivel II - Sub Nivel A - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN JOSÉ" de DIAMANTE, debiendo retener el cargo que detenta de forma Interina como Profesional Interno de Guardia del Hospital mencionado, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. ECHENIQUE, en virtud de lo dispuesto en el presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 1218/24 MGT

RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR FEHLEISEN, SUSANA

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Susana FEHLEISEN, DNI N° 17.296.282, contra la Resolución N° 6580/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de octubre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de octubre de 2023, según consta a fojas 41, y el mencionado Recurso fue articulado el 06 de noviembre de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 49, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que oportunamente, la Señora Susana FEHLEISEN, inició los trámites ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos para obtener el beneficio de la Jubilación por Invalidez; y

Que en virtud de lo solicitado, a fojas 32, el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, previa evaluación de los antecedentes y de los estudios realizados, determinó que la Señora FEHLEISEN, padecía una Incapacidad Parcial y Permanente del TREINTA por ciento (30%), y concluyó en que no existía la posibilidad de sustituir la actividad habitual de la peticionante por otra acorde a sus aptitudes; y

Que previa intervención legal se dictó, a fojas 39 y vuelta, la Resolución N° 6580/23 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió denegar el beneficio de Jubilación por Invalidez peticionado por la recurrente; y

Que, contra dicho acto denegatorio, la Señora FEHLEISEN interpuso, a fojas 47/49, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual afirmó que presenta graves enfermedades que no fueron tenidas en cuenta por el Tribunal Médico, las cuales implican que deba realizar continuamente esfuerzos que no le permiten desenvolverse con normalidad en su trabajo habitual como maestranza. Sostuvo que con tales enfermedades detectadas es inadmisibles que pueda seguir prestando servicios. Expresó que el dictamen médico no reúne los mínimos requisitos para constituir una pericial médica. Manifestó que en materia previsional la incapacidad no puede ser valorada en forma aislada, sin tener en cuenta la edad, el tipo de tareas que se cumplen y la posibilidad de sustituir las actuales tareas por otras compatibles. Finalmente, peticionó la realización de una nueva Junta Médica y que, oportunamente, se revoque la resolución cuestionada concediéndose el beneficio solicitado; y

Que, a fojas 57, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió remitir las actuaciones al área médica a los fines de ponderar en forma actualizada el diagnóstico invalidante de la actora, su porcentaje y demás datos relevantes; y

Que, a fojas 59, obra nueva intervención del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien dejó constancia que, además de las patologías diagnosticadas en su anterior intervención, presentaba "LIMITACIÓN FUNCIONAL HOMBRO IZQUIERDO". En dicho dictamen se estableció un porcentual de incapacidad laboral parcial y permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%) y, nuevamente, se sugirió la "ADECUACIÓN DE TAREAS Y REUBICACIÓN LABORAL"; y

Que, a fojas 61 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien propinó la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 65/67, se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, recordó que la prestación solicitada por la Señora FEHLEISEN se encuentra comprendida dentro de las contingencias protegidas por nuestro Sistema Previsional Provincial, conforme el artículo 35° de la Ley N° 8732; y

Que, en concordancia con ello, el artículo 42° de dicho cuerpo legal dispone: “Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo. La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total”; y

Que, a tenor de los dictámenes elaborados por el Tribunal Médico del Organismo previsional - quien determinó en el caso de la Señora FEHLEISEN una incapacidad laboral parcial y permanente del TREINTA Y CINCO por ciento (35%)-, la mencionada área jurídica concluyó en que la actora no reúne el porcentaje de incapacidad laboral requerido por el artículo 42° de la Ley N° 8732, siendo éste un requisito imprescindible para el otorgamiento del beneficio pretendido; y

Que, asimismo, estimó pertinente destacar que la actora fue examinada por el Tribunal Médico del Organismo previsional, área con competencia en la materia, quien emitió un dictamen médico fundado, cuya acta labrada fue realizada en debida forma y cumpliendo los requisitos formales correspondientes, evidenciándose de ella tanto los antecedentes de la enfermedad, el estado actual de la paciente, como así también las consideraciones médicas pertinentes, no observándose ningún vicio susceptible de acarrear la nulidad de la misma y/o apartarse de sus conclusiones técnicas; y

Que, respecto a la incapacidad parcial y permanente que fuera acreditada y, en referencia a la efectiva actividad laboral de la actora, el área jurídica recordó lo establecido en el Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo, ratificado por nuestro país a través de la Ley N° 23.462, cuyo artículo 1° dispone “... todo Miembro debe considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad”. Asimismo, su artículo 7° reza: “Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo”; y

Que, el Tribunal Médico del Organismo previsional al efectuar el examen correspondiente a la Señora FEHLEISEN, dictaminó que dado su tipo de incapacidad, correspondía su reubicación laboral y/o adecuación de tareas; y

Que, en ese contexto y conforme la normativa internacional reseñada, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que se debe garantizar a la hoy recurrente la adecuada reubicación en sus tareas laborales, sustituyendo su actividad habitual con otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento profesional; y

Que, por todo lo expuesto, la mencionada área jurídica concluyó en que la Señora FEHLEISEN no reúne el porcentaje de incapacidad laboral exigido en el artículo 42° de la Ley N° 8732, requisito imprescindible e inexcusable para el otorgamiento del beneficio de Jubilación por Invalidez solicitado, por lo que culminó su dictamen sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado;

Que, mediante el Dictamen N° 0148/24, obrante a fojas 69/70, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, por razones de celeridad, estimó pertinente adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 65/67, compartiéndose a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de aconsejar el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora FEHLEISEN; y

Que, en este sentido, manifestó que a partir de los antecedentes que obran en las presentes y los resultados del examen médico y estudios complementarios realizados a la recurrente, se concluyó en fecha 16 de febrero de 2024 que la misma posee un tipo de incapacidad parcial y permanente, en un porcentual de incapacidad laboral

del TREINTA y CINCO por ciento (35%) no alcanzando, en consecuencia, el porcentual de incapacidad requerido por el artículo 42° de la Ley N° 8732, tornando inviable la admisión del Recurso en análisis, sin perjuicio de aconsejar la adecuación de tareas y/o reubicación laboral de la actora; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor destacó que el Tribunal Médico del Organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43° de la Ley N° 8732, interviniendo en el caso de autos en dos oportunidades, habiéndose valorado todos los antecedentes médicos y estudios complementarios realizados a la recurrente, por lo que no se aprecian elementos que permitan apartarse del dictamen médico; y

Que, en cuanto a la incumbencia, actuación y valor de los informes del Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, - en el marco de las facultades del artículo 43° de la Ley N° 8732-, resaltó que ellos resultan ser juicios técnicos emitidos por un órgano con competencia específica en la materia basados en un conocimiento sobre un área que es extrajurídico, por lo que la autoridad debe, en principio, estar a sus conclusiones, salvo evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado, culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por la señora FEHLEISEN; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada de la Señora Susana FEHLEISEN, DNI N° 17.296.282, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 6580/23 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de octubre de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 1219/24 MGT

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR BERTELLI, MA. NORMA

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Norma BERTELLI, DNI N° 14.718.827, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3867/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 02 de febrero de 2023, según consta a fojas 215, y el mencionado Recurso fue articulado el 16 de febrero de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 209, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el 13 de septiembre de 2016, conforme consta a fojas 147, por Resolución N° 2600/16 CJPER, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos resolvió conceder a la Señora María Norma BERTELLI el beneficio de la Jubilación Ordinaria Especial, fijándose su fecha de cese el 18 de octubre de 2016, según constancia obrante a fojas 149; y

Que posteriormente y conforme consta a fojas 163, el Área Auditoría y Control de Gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia advirtió una posible situación de incompatibilidad respecto al beneficio otorgado a la Señora BERTELLI. En tal sentido, manifestó que desde el 19 de octubre de 2016 la misma percibía haberes como Jubilada sin interrupción, y que continuó percibiendo haberes como empleada del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) hasta el 31 de enero de 2019; y

Que, en función de ello, al tomar intervención el Área Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia practicó, a fojas 200, la liquidación de deuda la cual ascendió a la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS (\$ 642.702,00); y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 3867/22 CJPER, anexa a fojas 204/205, por la cual se dispuso aprobar la deuda incurrida por la Señora María Norma BERTELLI por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS (\$ 642.702,00). En igual acto, se ordenó que, cumplido el plazo de DIEZ (10) días hábiles, el Área Liquidaciones proceda al inmediato recupero de la suma adeudada conforme los mecanismos establecidos en las Resoluciones N° 004/18 CJPER y N° 062/21 CJPER; y

Que contra la Resolución N° 3867/22 CJPER, la Señora BERTELLI interpuso, a fojas 207/209, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual se agravió respecto de lo resuelto por el Ente previsional, aduciendo que se pretende hacerla responsable del cobro indebido de haberes cuando lo indebido fue el pago. Expresó que el error no es atribuible a su persona, sino que se debe responsabilizar a la Administración por lo mismo. Finalmente, solicitó que se revoque el acto resolutivo, por entender que lesiona gravemente sus derechos; y

Que, a fojas 213/214 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, quien propinó la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica incoado y, en observancia a que la resolución en crisis no había sido ejecutada, dispuso girar las actuaciones al Área Liquidaciones para dar cumplimiento al artículo 2° de la Resolución N° 3867/22 CJPER, que dispuso el recupero de la deuda respetando los límites legales del VEINTE por ciento (20%) de descuento mensual en los haberes de la Señora BERTELLI; y

Que a fojas 220 y vuelta, el Área Liquidaciones del Organismo previsional dejó constancia que “con Haberes Abril 2.023, y bajo código 882 (...), se inicia el descuento de la deuda por doble percepción activo-pasivo (período 19/10/2016 al 31/01/2019)...”; y

Que a fojas 223, se presentó la Señora BERTELLI quien, habiendo sido notificada de la aplicación del descuento del VEINTE por ciento (20%) de su haber jubilatorio a partir del mes de abril, y con un acto administrativo objetado con un Recurso de Apelación Jerárquica, solicitó se le otorguen efectos suspensivos a la decisión del Órgano Superior, ya que se estarían ejecutando actos sin permitir o quebrantando el derecho a defensa que la asiste, y

Que, a fojas 228, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos quien, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones al Área Central Jurídica del Organismo previsional a efectos de que se expida respecto de la solicitud de la actora dirigida a suspender los efectos de la Resolución cuestionada. Asimismo, y en virtud de los fundamentos expuestos por la quejosa en su líbello - por el cual afirmó que cesó en sus labores cuando se le indicó-, sugirió la intervención del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) a efectos de que informe sobre la actividad laboral de la Señora BERTELLI, durante el período comprendido entre el 19 de octubre de 2016 y el 31 de enero de 2019, como así también respecto a la percepción de haberes por dicha actividad laboral; y

Que, a fojas 231 y vuelta, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 4951/23 CJPER, por la cual se dispuso no hacer lugar a la pretensión de suspender el descuento sobre los haberes de la Señora María Norma BERTELLI, desestimando el argumento de la actora dirigido a poner en cabeza del Organismo previsional la responsabilidad derivada de la incompatibilidad que se ha generado, entendiendo que esa posición cede ante el consignado Principio de Ejecutoriedad de los actos administrativos; y

Que, a fojas 235, tomó intervención el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) e informó que “la agente BERTELLI, María Norma, D.N.I. N° 14.718.827, fue notificada el día 04 de octubre de 2016 del cese de sus servicios por haberse acogido al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Especial a partir del 18 de octubre de 2016 (...), no cumpliendo ninguna actividad laboral durante el período comprendido entre el 19/10/2016 y el 31/01/2019. Que en relación a la percepción de haberes, las liquidaciones de los mismos en dicho período eran practicados por la Dirección General de Liquidaciones y Control de Haberes de la Provincia”; y

Que, a fojas 236 y vuelta, tomó nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, quien en el marco del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 3867/22 CJPER, entendió pertinente ratificar todo lo actuado hasta el momento dado que conforme a lo informado por el IPRODI la actora no cumplió su débito laboral en el período comprendido desde el 19 de octubre de 2016 al 31 de enero de 2019, sin embargo, continuó económicamente vinculada con el mencionado Organismo empleador luego de haber alcanzado su status previsional de pasiva, lo cual configura un supuesto de incompatibilidad previsto en el artículo 73° y siguientes de la Ley N° 8732; y

Que, a fojas 240/242 se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado, en el entendimiento de que la deuda aprobada por el Ente previsional se realizó en el marco de lo establecido por la normativa vigente, justificada en la doble percepción, en calidad de activa y pasiva, en la cual incurrió la actora durante el período comprendido entre el 19 de octubre de 2016 y el 31 de enero de 2019; y

Que, a fojas 254/257, obra copia certificada del Decreto N° 3591/22 MDS, emitido en el marco de las actuaciones administrativas grabadas bajo el RU N° 2220149 y agregados, iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social a partir de un informe sobre la auditoría selectiva realizada por la Secretaría Técnica y de Auditorías Especiales N° 40 de la Contaduría General de la Provincia sobre el proceso de liquidación de haberes en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI), del cual emergió que tres ex-agentes de ese Organismo continuaron percibiendo haberes como activas en forma paralela a la percepción de haberes jubilatorios; una de ellas, la Señora BERTELLI; y

Que, a fojas 260/263, se anexó copia del Decreto N° 4782/22 MDS, emitido en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, grabadas bajo el RU N° 2758244 - conformadas con fotocopias correspondientes al expediente N° 2716966, el cual fue a su vez, conformado por fotocopias del expediente N° 2220149-, por medio del cual se dispuso el recupero de las sumas de dinero indebidamente percibidas por la Señora María Norma BERTELLI, por el total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 296.463,09), resultantes del período comprendido entre enero de 2018 a enero 2019 y, asimismo, dispuso se requiera a Fiscalía de Estado que, oportunamente, arbitre las medidas tendientes al recupero de las sumas percibidas en forma indebida; y

Que, a fojas 264/268, mediante Dictamen N° 0124/24, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que la recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, la Señora BERTELLI manifestó que la resolución recurrida aprobó una deuda a su cargo y pretende hacerla responsable de un cobro indebido cuando "... en realidad, lo indebido fue el pago". En este sentido, sostuvo que ello fue resultante de un mal obrar de la Administración, cuyo deber de controlar el procedimiento administrativo releva. Enfatizó en que su proceder fue correcto: recordó que su única petición a la Administración fue la concesión del beneficio jubilatorio, que cumplimentó con todas las obligaciones del procedimiento administrativo para lograrlo y que cesó en su desempeño laboral cuando le fue indicado. Acentuó que, una vez que le fue concedido el beneficio, no solicitó nada más a la Administración, enfatizando en que ella no indujo a esta última al equívoco en el que incurrió. Finalmente, sostuvo que la resolución atacada afecta gravemente sus derechos, y que corresponde "... responsabilizar a quien efectivamente actuó de manera incorrecta"; y

Que, luego de señalado los agravios expuestos por la Señora BERTELLI, Fiscalía de Estado consideró válido anticipar una sugerencia favorable a la procedencia del Recurso incoado, aclarándose que este criterio no se sostiene por compartir los argumentos expresados por la actora como sustento de su recurso y/o posición, sino en otros argumentos que considera sólidos y de entidad para constituir fundamento suficiente y debido del acto administrativo que resuelva el Recurso interpuesto; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente resaltar lo consignado en el informe elaborado, a fojas 163, por el Área Auditoría y Control de Gestión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por el cual se expresó: "... la Señora María Norma Bertelli, DNI 14.718.827, percibe haberes como jubilado desde el 19-10-2016 sin interrupción hasta la fecha. Que según información enviado por el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) (...) continuó percibiendo haberes como empleado del IPRODI hasta el 31-01-2019, es

decir que el período en el cual tuvo doble percepción, como empleado del IPRODI y como jubilado, es desde el 19-10-2016 hasta el 31-01-2019"; y

Que, de las constancias obrantes en autos surge que la actora cesó en su desempeño laboral en octubre de 2016 como consecuencia de habersele otorgado el beneficio jubilatorio y acceder al status de pasividad; y

Que, este hito resulta crucial para el análisis del caso puesto que, a partir de su valoración, se concluye válidamente en que las sumas en concepto de haberes jubilatorios que le han sido y le son abonadas por el Ente previsional desde aquella fecha, son sumas correctamente abonadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a la Señora BERTELLI, dada su condición de jubilada o su status de pasividad. Contrariamente a ello, las sumas que desde el mes de octubre de 2016 y hasta el 31 de enero de 2019 percibió en concepto de "salario mensual" y en simultaneidad con sus haberes jubilatorios, son sumas que ingresaron al patrimonio de la ahora recurrente sin un título que lo justifique y dé causa a tal desplazamiento patrimonial a su favor y en perjuicio del erario público; y

Que, en esta tesitura, Fiscalía de Estado recordó que, en el marco de cualquier relación laboral de empleo público, la "causa fuente" del pago de haberes por parte del Estado empleador es la prestación de servicios del agente, por lo que, sin prestación de servicios, se configura una ausencia de "título" del agente para percibir salarios en concepto de contraprestación por un débito laboral que no prestó. El fundamento del reintegro de lo percibo en concepto de salarios por parte de la recurrente, por el período en cuestión, está dado directamente por el principio de nuestro Derecho Civil y Comercial que no permite enriquecerse con lo ajeno, ni que un supuesto acreedor se quede con una suma o una cosa que no se le debía. Así, el artículo 1794° CCYCN caracteriza a la figura de la siguiente manera: "Toda persona que sin causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido"; y

Que, asimismo, recordó también la doctrina del Máximo Tribunal Federal conforme la cual no corresponde el pago de sueldos por tareas no desempeñadas (CSJN Fallos 304: 199; 308:372 y 316:2922); y

Que, por lo precedentemente referido, Fiscalía de Estado concluyó en que el supuesto que se ha configurado en este caso no legitima ni lo habilita al Ente previsional para accionar en procura del recupero de las sumas indebidamente percibidas por la recurrente, puesto que no efectuó ningún pago sin "causa fuente" - puesto que ha venido abonando correctamente su haber jubilatorio a la recurrente - y, a su vez, no ha experimentado ni sufrido ningún detrimento ni perjuicio patrimonial en el acervo que constituye su patrimonio de afectación como Ente Autárquico que es; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió que ha sido la Administración Pública Central la que ha sufrido un perjuicio patrimonial en el caso analizado, por lo que el recupero de las sumas que sin causa alguna percibió la Señora BERTELLI como si hubiera estado en actividad cuando ya estaba jubilada, no debió ser instado, perseguido, ni procurado por el Ente previsional de la Provincia, sino únicamente desde la Administración Pública Central; y

Que, en este cometido es el Ministerio de Desarrollo Social (ámbito laboral de la recurrente) quien se encuentra en la mejor posición para suministrar la información tendiente a la determinación de la exacta deuda a cargo de la Señora BERTELLI; y

Que asimismo, Fiscalía de Estado advirtió que la emisión de la Resolución N° 3867/22 CJPER atacada por la actora, no fue precedida por un pormenorizado relevamiento de la plataforma de antecedentes del caso, lo cual hubiere posibilitado advertir oportuna o aun tempestivamente, la existencia de actuaciones administrativas grabadas bajo el RU N° 2220149 - con sus agregados-, iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social a partir de un informe sobre los resultados de la auditoría selectiva realizada sobre el proceso de liquidación de haberes en el ámbito del IPRODI por la Secretaría Técnica y de Auditorías Especiales N° 40 de la Contaduría General de la Provincia, dado que ha sido a partir de dicha auditoría, que se ha advertido la existencia de tres ex-agentes de ese Instituto que continuaron percibiendo haberes como activas en forma paralela a la percepción de haberes jubilatorios, siendo una de dichas agentes la Señora María Norma BERTELLI; y

Que el mencionado Organismo de Contralor relevó que en el marco de ese RU N° 2220149 fue emitido el Decreto N° 3591/22 MDS, por el cual se ordenó: "ARTÍCULO 4°.- La Fiscalía de Estado arbitrará las medidas tendientes al recupero de las sumas percibidas en forma indebida por las Sras. María Norma BERTELLI (...), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes"; y

Que de ello se desprende que la percepción simultánea e incompatible de haberes como activa y como pasiva, motivante de la deuda a cargo de la Señora BERTELLI, se erige en el hecho único y concreto que ha dado motivo a la emisión de dos actos administrativos entre los que se verifica una discordancia y contraposición: la Resolución del Ente previsional atacada, que aprueba la deuda y ha tenido principio de ejecución en la realidad de los hechos, y el Decreto N° 3591/22 MDS, por el cual se instruyó a Fiscalía de Estado a arbitrar las medidas para el recupero de las sumas abonadas sin causa a la recurrente; y

Que, Fiscalía de Estado estimó dable adicionar que, mediante el Decreto N° 4782/22 MDS, emitido en el marco de las actuaciones grabadas RU N° 2758244 iniciadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, la Señora Vicegobernadora a cargo del Poder Ejecutivo ordenó: "ARTÍCULO 1°.- Dispónese el recupero de las sumas de dinero indebidamente percibidas por la Sra. María Norma BERTELLI (...) por el TOTAL PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA y TRES c/09 ctvs. (\$ 296.463,09.-), resultantes del período comprendido entre enero 2.018 a enero de 2.019, quien fuera Planta Permanente del Instituto Provincial de Discapacidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes"; y

Que en el artículo 2° de dicha normativa se expresó: "Requíerese a la Fiscalía de Estado que, oportunamente arbitre los medios tendientes al recupero de las sumas percibidos en forma indebida por la Sra. María Norma BERTELLI (...), de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes"; y

Que, es ante ello que Fiscalía de Estado sostuvo que la Resolución N° 3867/22 CJPER recurrida resulta ser un acto administrativo viciado en su elemento esencial "competencia", puesto que ha sido emitido por el Ente previsional cuando éste carecía de legitimación a ese fin, dado que, por tratarse de un aspecto dirimente del Recurso, la deuda incurrida por la Señora BERTELLI tiene por causa la indebida percepción de "salarios" como "agente activa" por períodos en los cuales ya no se desempeñaba laboralmente sino que había obtenido su jubilación y no tiene origen en un hecho, vicisitud o aspecto vinculado a su status de pasividad, lo cual descarta de plano una eventual y válida injerencia del Organismo previsional en lo atinente al recupero de las sumas que la recurrente efectivamente percibió en forma indebida, en consecuencia, entiende que el Recurso incoado debe ser acogido y la Resolución atacada debe ser necesariamente dejada sin efecto; y

Que, por otra parte, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente expedirse respecto a los descuentos que, conforme consta a fojas 220 vuelta, desde abril de 2023, bajo Código 882 y en cumplimiento de la Resolución N° 3867/22 CJPER, vienen efectivizándose en los haberes jubilatorios de la recurrente; al respecto, en primer lugar, recordó que con posterioridad a la interposición del presente Recurso de Apelación Jerárquica, la actora reclamó la suspensión de tales descuentos mediante una presentación por la cual solicitó se establezcan efectos suspensivos del mentado recurso, lo cual fue rechazado mediante el dictado de la Resolución N° 4951/23 CJPER, obrante a fojas 231 y vuelta; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que los descuentos que vienen efectivizándose en los haberes jubilatorios de la recurrente en cumplimiento de la Resolución N° 3867/22 CJPER - confirmada por la Resolución N° 4951/23 CJPER - deben cesar; en efecto, la sugerencia de dejar sin efecto la Resolución N° 3867/22 CJPER importa la de ordenar el cese inmediato de los descuentos que vienen aplicándose para recuperar la deuda aprobada por aquel acto, es decir, importa a su vez se deje sin efecto la Resolución N° 4951/23 CJPER; y

Que, en relación a los descuentos ya efectivizados por el Ente previsional, puesto que por tratarse de operaciones que carecen de título que las habilite, son sumas que el Organismo previsional deberá devolver a la recurrente por el mecanismo que tenga previsto en la normativa que lo rige para supuestos como el acaecido en el caso de la Señora BERTELLI; y

Que, finalmente, centrado en el análisis de la deuda existente, incurrida por la recurrente, la cual no ha sido cuestionada por ella en su existencia ni en su cuantía, y en orden al debido cumplimiento de lo ordenado en los Decretos N° 3591/22 MDS y N° 4782/22 MDS para el recupero de las sumas indebidamente percibidas por la recurrente, Fiscalía de Estado sugirió que desde el Ministerio de Desarrollo Social se emita la resolución correspondiente por la cual se apruebe la deuda total incurrida por la Señora BERTELLI, lo que permitiría continuar indefectiblemente todas las gestiones tendientes al recupero definitivo del monto correcto, preciso y total que percibió de modo indebido y adeuda ciertamente al Tesoro Provincial; y

Que, en este sentido, remarcó que el cotejo de la deuda aprobada por la Resolución atacada y la aprobada por Decreto N° 4782/22 MDS dan cuenta de diferencias relativas tanto al monto como al período contemplado que deben ser zanjadas de manera inexorable, arribando al monto exacto que la recurrente adeuda por lo que, entendió que el Área Liquidaciones del Ministerio de Desarrollo Social es el ámbito y que en mejor posición se encuentra a dichos fines; y

Que en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora BERTELLI, dejando sin efecto la Resolución N° 3867/22 CJPER recurrida por haber sido emitida por el Ente previsional sin competencia a ese fin, así como la Resolución N° 4951/23 CJPER, en tanto se limitó a ratificar los descuentos efectivizados en cumplimiento de lo ordenado en la primera. Asimismo, en caso de compartirse el criterio adoptado en su dictamen, y a los fines de dar continuidad al procedimiento y las gestiones tendientes al recupero de las sumas indebidamente percibidas por la actora, sugirió que el Decreto que haga lugar al Recurso, disponga también que el Ente previsional proceda a la devolución a la recurrente de las sumas descontadas, y que el Ministerio de Desarrollo Social emita la Resolución que apruebe la deuda incurrida por la misma; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes, de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Norma BERTELLI, DNI N° 14.718.827, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio constituido en calle Cervantes N° 366 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 3867/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 07 de julio de 2022 y, en consecuencia, revóquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Revócase la Resolución N° 4951/23 CJPER, de fecha 16 de agosto de 2023, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase el cese de los descuentos efectivizados en los haberes previsionales de la Señora María Norma BERTELLI, DNI N° 14.718.827, llevados a cabo desde el mes de abril de 2023 por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y procédase a su devolución a través del mecanismo que dicho Organismo estime pertinente corresponder conforme lo previsto en la normativa que rige para supuestos como el acaecido en el presente.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase a través del Ministerio de Desarrollo Social a emitir el acto administrativo por el cual se apruebe la deuda total incurrida por la Señora María Norma BERTELLI, DNI N° 14.718.827, a fin de efectuarse las gestiones tendientes al recupero definitivo del monto percibido indebidamente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DECRETO N° 1220/24 MGT

RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE MERLO, ELBA S.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Instituto de Promoción Cooperativas y Mutualidades dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita la renovación del Contrato de Servicios de la Agente Elba Susana MERLO, D.N.I. N° 17.277.603; y

Que mediante Decreto N° 259/23 GOB, se dispuso la prórroga hasta el día 29 de Febrero de 2024 de los Contratos de Servicios de los Agentes con desempeño de tareas en el ámbito de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada que hubieran sido otorgadas por el Poder Ejecutivo, cuyo vencimiento operase en el mes de Diciembre de 2.023; y

Que a fojas 04 obra autorización del Señor Ministro de Gobierno y Trabajo para la prosecución del trámite; y

Que conforme a todo lo expuesto, es procedente la renovación del Contrato de Servicios de la Agente MERLO, a partir del día 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2.024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la renovación del Contrato de Servicios de la Agente Elba Susana MERLO, D.N.I. N° 17.277.603, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; desde el 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2.024; conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 1221/24 MGT

RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE AUTOMOTORES

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

La necesidad de asegurar la prestación de servicios en la Dirección de Automotores dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, durante el año 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto resulta pertinente disponer del personal cuya situación de revista es la de Contrato bajo la modalidad de Locación de Servicios y que se encuentra ejecutando tareas que no pueden ser cumplidas por el Personal de Planta Permanente; y

Que en este sentido, cabe expresar que los mismos vienen desempeñando las tareas asignadas con idoneidad, resultando necesarios para el normal funcionamiento de la Dirección antes mencionada; y

Que la Jurisdicción cuenta con previsiones, cupos y créditos presupuestarios para atender este tipo de contrataciones; y

Que en virtud de lo expuesto, es procedente disponer la renovación a partir del día 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2.024, de los Contratos de Locación de Servicios, cuya nómina consta en el Anexo I del presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la renovación de los Contratos de Locación de Servicios del Personal de la Dirección de Automotores dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a partir del día 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2.024 conforme a la nómina del Anexo I, que adjunto forma parte integrante del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°	LEGAJO	MODALIDAD
Ana Laura AMAYA	32.565.268	243.946	Contrato de Locación de Servicios
Cristian Alejandro REALES	34.680.206	241.337	Contrato de Locación de Servicios
Emiliano Oscar Patricio SANABRIA	28.676.002	241.902	Contrato de Locación de Servicios
Claudio Ángel Sebastián SOSA	24.264.201	243.940	Contrato de Locación de Servicios
Iván Orlando SOSA	34.586.038	267.031	Contrato de Locación de Servicios
Walter Francisco VARGAS	31.521.674	241.338	Contrato de Locación de Servicios

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

DECRETO N° 1217/24 MSJ

HACE LUGAR A RECLAMO DE CABALLERO, FABIANA V.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

La presentación realizada por la Señora Fabiana Valeria CABALLERO, DNI N° 28.779.755, ante el otrora Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la citada, por derecho propio y en representación de sus hijos, en carácter de viuda y herederos declarados del Dr. Gastón JUSTET, DNI N° 27.266.035, solicita el pago de los honorarios que fueran regulados por el desempeño de éste, en las actuaciones: "GOYENECHÉ, CECILIA ANDREA - PROCURADORA ADJUNTA Y FISCAL ANTICORRUPCIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DENUNCIA EN SU CONTRA FORMULADA POR EL DOCTOR CARLOS GUILLERMO REGGIARDO" y acumulado "GOYENECHÉ, CECILIA ANDREA - PROCURADORA ADJUNTA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - JORGE AMILCAR LUCIANO GARCÍA - PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DENUNCIA EN SU CONTRA FORMULADA POR LOS DOCTORES RUBÉN PAGLIOTTO y GUILLERMO MULET", tramitadas ante el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Entre Ríos; y

Que asimismo informa que dicho pago deberá realizarse en la cuenta judicial del Juicio Sucesorio, N° 9691704 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - sucursal Gualeguay; y

Que a fojas 02, se agrega copia de la Resolución por la cual el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, en los autos caratulados "JUSTET, GASTÓN ALBERTO S/SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 10.226, declara por fallecimiento del Dr. Gastón Alberto JUSTET, DNI N° 27.266.035, como herederos universales a su cónyuge supérstite Fabiana Valeria CABALLERO, DNI N° 28.779.755 y a sus hijos Gervasio JUSTET, DNI N° 48.621.238, Florentina JUSTET, DNI N° 50.285.514 y Alonso JUSTET, DNI N° 54.639.297, con todos los derechos y obligaciones de ley y sin perjuicio de terceros; y

Que a fojas 06, se agrega copia en formato digital de la sentencia del Honorable Juzgado de Enjuiciamiento de fecha 27 de octubre de 2022 y a fojas 07/08 copia en soporte papel de la parte resolutive de dicha sentencia; regulando los honorarios profesionales en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 402.468,00); y

Que a fojas 13/87, obra agregado Expediente N° 2927478/23 que fuera presentado ante el ex Gobernador de la Provincia, con el mismo objeto que las actuaciones N° 2927009/23; y

Que a fojas 90, obra intervención del Señor Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Estado, expresando que el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia es un órgano constitucional y extra poder, que cuenta con presupuesto aprobado en la Ley de Presupuesto; en virtud de lo cual corresponde se proceda al pago de los honorarios reclamados por la Señora CABALLERO, en nombre propio y en nombre y representación de sus hijos menores Gervasio JUSTET, DNI N° 48.621.238; Florentina JUSTET, DNI N° 50.285.514 y Alonso JUSTET, DNI N° 54.639.297; y

Que a fojas 93 y vuelta, obra dictamen N° 1353/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, entendiendo que se debe proceder al pago de los honorarios reclamados, los cuales deberán ser oportunamente depositados en la cuenta judicial denunciada; y

Que obra intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del actual Ministerio de Seguridad y Justicia, adjuntando a fojas 101 el volante con la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que por lo expuesto, es procedente reconocer y abonar los honorarios profesionales del Dr. Gastón JUSTET, a favor de su cónyuge supérstite, Señora Fabiana Valeria CABALLERO, DNI N° 28.779.755 y sus hijos menores Gervasio JUSTET, DNI N° 48.621.238; Florentina JUSTET, DNI N° 50.285.514 y Alonso JUSTET, DNI N° 54.639.297, herederos universales según Resolución del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, en los autos caratulados "JUSTET, GASTÓN ALBERTO SOBRE SUCESORIO AB INTESTATO"- Expte. N° 10.226; debiéndose realizar su depósito en la cuenta judicial N° 9691704 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. - Sucursal Gualeguay;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar a la presentación realizada por la Señora Fabiana Valeria CABALLERO, DNI N° 28.779.755, efectuada por derecho propio y en representación de sus hijos; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Reconózcase y abónase los honorarios profesionales regulados al Dr. Gastón JUSTET, DNI N° 27.266.035, por su desempeño en las actuaciones: "GOYENECHÉ, CECILIA ANDREA - PROCURADORA ADJUNTA Y FISCAL ANTICORRUPCIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DENUNCIA EN SU CONTRA FORMULADA POR EL DOCTOR CARLOS GUILLERMO REGGIARDO" y acumulado "GOYENECHÉ, CECILIA ANDREA - PROCURADORA ADJUNTA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - JORGE AMILCAR LUCIANO GARCÍA – PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DENUNCIA EN SU CONTRA FORMULADA POR LOS DOCTORES RUBÉN PAGLIOTTO y GUILLERMO MULET", tramitadas ante el honorable Jurado de Enjuiciamiento de Entre Ríos, por una suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 402.468,00); a favor de su cónyuge supérstite, Señora Fabiana Valeria CABALLERO, DNI N° 28.779.755 y sus hijos menores Gervasio JUSTET, DNI N° 48.621.238, Florentina JUSTET, DNI N° 50.285.514 y Alonso JUSTET, DNI N° 54.639.297, herederos universales según Resolución del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay en los autos caratulados "JUSTET, GASTÓN ALBERTO SOBRE SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 10.226; debiéndose realizar su depósito en la cuenta judicial N° 9691704 del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.- Sucursal Gualeguay.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el monto de \$ 402.468,00 a: D.A. 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Sub-jurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 3 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a depositar los honorarios profesionales reconocidos por el artículo 2° del presente Decreto, en la cuenta judicial del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Sucursal Gualeguay, N° 9691704.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General de Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1222/24 MSJ

RETIRO VOLUNTARIO DE BALBUENA, ROBERTO M.

Paraná, 24 de mayo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Roberto Marcelo BALBUENA, clase 1971, M.I. N° 23.587.666, Legajo Personal N° 23.496, Legajo Contable N° 130.468, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Julio R. Panceri

DECRETO N° 1223/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MOREL, HORTENSIA I.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2664/23 que dispuso el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 281/24 MSJ, que dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por la Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Señora Hortensia Isabel MOREL, M.I. N° 13.388.549, L.P. N° 26.297; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 25, surge que la notificación fue efectuada el 02 de enero de 2024, a las 08:12 horas y el recurso se impetró el 03 de enero de 2024 a las 16:30 horas - cfr. fojas 24-, por ende se ha impetrado en legal tiempo y forma; y

Que en relación al Recurso de Revocatoria, interpuesto contra el Decreto N° 281/24 MSJ que dispuso los ascensos, fue presentado el 19 de febrero de 2024, conforme cargo de la Policía, obrante a fojas 88 vuelta. No obra notificación del acto atacado, no obstante siendo que el mismo data del 07 de febrero de 2024 y el Recurso se interpuso el 19 de febrero de 2024 es formalmente procedente, por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente - artículo 57° de la Ley N° 7060-; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 260/2024 efectúa el análisis de los recursos impetrados en forma conjunta - cfr. fojas 111/112 y vuelta-; y

Que la recurrente se agravia en sus escritos recursivos, por la orden de mérito impuesta por la Junta de Calificaciones, que provocó que no ascendiera mediante el Decreto N° 281/24 MSJ, lo que lesionó sus derechos e intereses; y

Que funda su petición en que pese a contar con VEINTICUATRO (24) años de antigüedad general, NUEVE (09) años en el grado, ostentar el cargo de Jefa de Sección, no poseer partes de enfermo, sumarios en trámite o días de arresto, obtener altas calificaciones, haber sido la primer Licenciada en Enfermería de la Universidad Nacional de Rosario, haber prestado servicios con dedicación y esmero en el servicio policial activo, no se le permite ascender, mientras otros funcionarios policiales con la misma jerarquía y menor antigüedad ya revisten la jerarquía de Comisario. Por ello considera que la Junta de Calificaciones pudo haber incurrido en un error de cargo en la planilla de orden de mérito; y

Que la Resolución DP N° 2664/23 y posterior Decreto N° 281/24 MSJ, recurridos se dictaron acorde a la normativa vigente. La Junta de Calificaciones I actuó conforme el artículo 98° de la Ley N° 5654/75 elevando al Jefe de la Policía de la provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer los ascensos según corresponda; y

Que el Régimen de Promociones Policiales, se encuentra reglado en la Ley N° 5654/75 - Reglamento General de la Policía - y el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP - Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales - que establece el período, las formas, los juicios de valor y los requisitos para ser considerados, todas circunstancias a tener en cuenta para la calificación final de cada funcionario policial; y

Que la labor efectuada por la Junta de Calificaciones, sigue un procedimiento reglado, en relación al cumplimiento de etapas sucesivas. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascensos), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones, son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva. Las Juntas de Calificaciones son órganos con discrecionalidad técnica. Tienen etapas regladas con otra de valoración discrecional por lo que si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de un ejercicio regular del mismo; y

Que la posibilidad de revocar el acto impugnado solo procede en la medida que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, lo que no se vislumbra en estas actuaciones; y

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la norma legal pertinente rechazando sendos recursos; y

Que los presentes actuados encuadran en la Ley N° 5654/75 Reglamento General de lo Policía, el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales y la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2664/23 que dispuso el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 281/24 MSJ, que dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por la Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Señora Hortensia Isabel MOREL, M.I. N° 13.388.549. L.P. N° 26.297, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes y confirmense en todos sus términos las normas legales recurridas.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1224/24 MSJ

RECHAZO DE RECURSO INTERPUESTO POR GAREIS, YANINA I.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2665/23 que estableció el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra la Resolución DP N° 2666/23, que dispuso los ascensos al grado inmediato superior del personal policial subalterno, interpuestos por la Agente de la Policía de Entre Ríos Señora Yanina Inés GAREIS, M.I. N° 28.257.573, L.P. N° 32.578; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 23, surge que la notificación fue efectuada el 02 de enero de 2024 a las 07:30 horas y el recurso se impetró el 03 de enero de 2024 - cfr. fojas 01-, por ende se ha interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que en relación al Recurso de Revocatoria, interpuesto contra la Resolución DP N° 2666/23 que dispuso los ascensos, fue presentado el 06 de enero de 2024 conforme cargo de la Policía, obrante a fojas 58, y se notificó en fecha 02 de enero de 2024 - cfr. fojas 87-, en consecuencia, es formalmente procedente, por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente - artículo 57° de la Ley N° 7060-; y

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 210/2024 efectúa el análisis de los recursos impetrados en forma conjunto - cfr. fojas 131/133-; y

Que la recurrente se agravia en sus escritos recursivos, por la orden de mérito impuesta por la Junta de Calificaciones, que provocó que no ascendiera mediante la Resolución DP N° 2666/23, lo que lesionó sus derechos e intereses; y

Que funda su petición en que pese a contar con NUEVE (09) años de antigüedad general y en el cargo, no poseer sanciones disciplinarias, ni partes de enfermo, obtener las más altas calificaciones, ser jefa de sección con dedicación y esmero en el servicio policial activo, no se le permite ascender, mientras otros funcionarios policiales con la misma jerarquía y menor antigüedad revisten mejores posiciones que la propia. Por ello considera que la Junta de Calificaciones es arbitraria; y

Que la Resolución DP N° 2665/23 y la Resolución DP N° 2666/23, hoy recurridas se dictaron acorde a la normativa vigente. La Junta de Calificaciones II actuó conforme al artículo 98° de la Ley N° 5654/75 elevando al Jefe de Policía de la provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer los ascensos según corresponda; y

Que el Régimen de Promociones Policiales, se encuentra reglado en la Ley N° 5654/75 - Reglamento General de Policía - y en el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP - Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales - que establece el período, las formas, los juicios de valor y los requisitos para ser considerados, todas circunstancias a tener en cuenta para la calificación final de cada funcionario policial; y

Que tal situación se refleja en lo detallado a fojas 27, por la mencionada Junta que discrepa con lo sostenido por la recurrente. Informa que en el año 2019, la recurrente contaba con el tiempo mínimo de permanencia en la jerarquía, pero fue considerada NAGIS (no apto para ascenso) por exceso de partes de enfermo, sumario administrativo en trámite y calificación anual inferior a la mínima exigida, por lo que no se le permitió ascender en el período 2019/2020. Asimismo, en los períodos 2020/2021, 2021/2022, 2022/2023, quedó relegada en el ascenso por su servicio policial, con exceso de partes de enfermo, aclarándose detalladamente en el Anexo, la sumatoria de los puntajes que resultaron en los promedios que se efectuaron y brindando una explicación detallada a la actual posición N° 408 en el orden de mérito de la agente reclamante; y

Que en consecuencia, la labor efectuada por la Junta de Calificaciones, sigue un procedimiento reglado, en relación a cumplimiento de etapas sucesivas, asignación de puntajes por antigüedad, confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida, cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva. Las Juntas de Calificaciones son órganos con discrecionalidad técnica. Tienen etapas regladas con otra de valoración discrecional por lo que si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de un ejercicio regular del mismo; y

Que la posibilidad de revocar el acto impugnado solo procede en la medida que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, lo que no se vislumbra en estas actuaciones; y

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma legal pertinente rechazando sendos recursos; y

Que los presentes actuados encuadran en lo normado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales, y la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2665/23 que estableció el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra la Resolución DP N° 2666/23, que dispuso los ascensos al grado inmediato superior del personal policial subalterno, interpuestos por la Agente de la Policía de Entre Ríos Señora Yanina Inés GAREIS, M.I. N° 28.257.573, L.P. N° 32.578, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1225/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GUTIÉRREZ, MAURO D.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 2666/23, interpuesto por el Suboficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señor Mauro Domingo GUTIÉRREZ, M.I. N° 21.835.734, L.P. N° 25.544; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el funcionario de referencia, a fojas 01, interponiendo Recurso contra la Resolución DP N° 2666/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, que estableció los ascensos al grado inmediato superior del personal subalterno de la Policía de Entre Ríos, y

Que a fojas 29 la Sección Junta de Calificaciones dependiente de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, informa que luego de realizar una compulsión en el sistema informático de seguimiento de expedientes, no obra constancia que el causante haya presentado Recurso contra Resolución DP N° 2665/23 de orden de mérito; y

Que obra Dictamen N° 47/2024 - cfr. fojas 31 y vuelta - producido por la División Asesoría Letrada de la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, señalando que entiende que la Resolución recurrida se notificó de forma tácita al recurrente, al presentar el funcionario el recurso bajo análisis en fecha 04 de enero de 2024, resultando por ende formalmente procedente en tiempo y forma; y

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del Dictamen N° 103/2024 - cfr. fojas 35, 36 y vuelta-, efectúa el análisis del recurso interpuesto, indicando al respecto el criterio manifestado por Fiscalía de Estado en expedientes análogos, resulta fundamental reseñar su Dictamen N° 0745/11 en parte pertinente "... el recurso del artículo 99° de la Ley N° 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y por su parte el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060 es imprescindible para impugnar el Decreto que ...perfecciona el ascenso de los funcionarios ...se trata de recursos distintos pero resulta indiscutible que persiguen en definitiva obtener la promoción en grado superior ...si bien son recursos distintos, no se advierte ni necesario ni útil que la administración ingrese a tratar el recurso interpuesto si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo (Decreto del PE) que cierra la promoción ..."; y

Que también señala que "...el STJER ha ratificado el criterio por el cual resulta una carga indispensable para el particular, la impugnación de todos y cada uno de los actos administrativos que lo agravan o respecto de los

cuales solicita revisión en autos: “Díaz Bertozzi, Oscar Edgardo C/Estado Provincial S/Demanda Contenciosa Administrativa” (06/04/11)...”; y

Que “... además de los criterios jurisprudenciales, razones prácticas, principios del procedimiento como la economía y celeridad en las tramitaciones administrativas - que en esta temática suelen ser masivas - y fundamentalmente la propia conducta del interesado relevan a la administración a ingresar al tratamiento de los argumentos y agravios de fondo expuestos por el recurrente contra el orden de mérito si este no impugnó el acto definitivo ...” en función de lo cual, concluye que la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento del fondo, en los casos que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el Decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el ordenamiento jurídico y se encuentra suficientemente fundado en jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que dado el mencionado criterio de Fiscalía de Estado, el mismo se interpreta en ambos sentidos de considerar que tanto la resolución recurrida que dispuso los ascensos pertinentes de personal subalterno, como la resolución que dispuso el orden de mérito de los mismos, están estrecha e íntimamente vinculadas, porque de no efectuar el reclamo anterior a la orden de mérito, carece de virtualidad jurídica el presente Recurso; y

Que el funcionario GUTIÉRREZ, se agravia de no estar presente en los listados de ascenso de la Resolución DP N° 2666/23 hoy recurrida, hace mención con nombre y apellido de que diversos funcionarios policiales han ascendido en situaciones irregulares, por haber incurrido en partes de enfermo o lesiones que han caído bajo la órbita de la ART, como en días de arresto, siendo las mismas situaciones particulares que se tienen en cuenta por la Junta de Calificaciones para su calificación, asimismo también alude a consideraciones particulares de su servicio policial que se deben haber tenido en cuenta para la calificación otorgada por la Junta de Calificaciones N° 2, que dio como fruto la Resolución DP N° 2665/23. Por lo que hubiera resultado procedente haber recurrido previamente el orden de mérito dispuesto por Resolución DP N° 2665/23; y

Que conforme lo expuesto corresponde dictar la norma legal pertinente que rechace por improcedente el remedio recursivo interpuesto sin ingresar al fondo de la cuestión sustancial; y

Que los presentes encuadran en lo normado en la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de la Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 2666/23, interpuesto por el Suboficial Principal de la Policía de Entre Ríos Señor Mauro Domingo GUTIÉRREZ, MI N° 21.835.734, L.P. N° 25.544, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1226/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, NAHUEL A.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2665/23 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el Agente de la Policía de Entre Ríos Señor Nahuel Adrián GONZÁLEZ, M.I. N° 40.839.192, L.P.N° 33.686; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 02, surge que la notificación, fue efectuada el 28 de diciembre de 2023 a las 08:00 horas y el

recurso se impetró el 30 de diciembre de 2023 - cfr. fojas 01-, por ende se ha interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que a fojas 36, se informa desde la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, que no obra constancia de que el Agente GONZÁLEZ haya interpuesto remedio recursivo contra la norma legal que establece los ascensos; y

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 239/2024 - cfr. fojas 39/40 y vuelta-, efectuando el análisis del recurso interpuesto, siguiendo el criterio manifestado por Fiscalía de Estado en expedientes análogos, se evidencia en su Dictamen N° 0745/11 que en parte pertinente dice: "... el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgada por los órganos evaluadores y por su parte el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060 es imprescindible para impugnar el Decreto que... perfecciona el ascenso de los funcionarios... se trata de recursos distintos pero resulta indiscutible que persiguen en definitiva obtener la promoción en grado superior..."; y

Que "... si bien son recursos distintos, no se advierte ni necesario ni útil que la administración ingrese a tratar el recurso interpuesto si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo (Decreto del PE) que cierra la promoción..." también señala que "... el STJER ha ratificado el criterio por el cual resulta una carga indispensable para el particular, la impugnación de todos y cada uno de los actos administrativos que lo agravan o respecto de los cuales solicita revisión en autos: "Díaz Bertozzi, Oscar Edgardo C/Estado Provincial S/Demanda Contenciosa Administrativa" (06/04/11)..."; y

Que "... además de los criterios jurisprudenciales, razones prácticas, principios del procedimiento como la economía y celeridad en las tramitaciones administrativas - que en esta temática suelen ser masivas - y fundamentalmente la propia conducta del interesado relevan a la administración a ingresar al tratamiento de los argumentos y agravios de fondo expuestos por el recurrente contra el orden de mérito si este no impugnó el acto definitivo..." en función de lo cual, concluye que la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento del fondo, en los casos que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el Decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el ordenamiento jurídico y se encuentra suficientemente fundada en jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que dado el mencionado criterio de Fiscalía de Estado, el mismo se interpreta en ambos sentidos de considerar que tanto la resolución recurrida que dispuso los ascensos pertinentes del personal subalterno, como la resolución de orden de mérito de los mismos, están estrecha e íntimamente vinculadas, porque de no efectuar el reclamo contra la Resolución que dispone el ascenso, carece de virtualidad jurídica el presente Recurso contra la Resolución de orden de mérito de los mismos; y

Que en consecuencia corresponde rechazar el remedio recursivo interpuesto sin ingresar al fondo de la cuestión sustancial; y

Que los presentes actuados encuadran en la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, y el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP, Reglamento de Calificaciones y promociones Policiales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2665/23 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el Agente de la Policía de Entre Ríos Señor Nahuel Adrián GONZÁLEZ, M.I. N° 40.839.192, L.P. N° 33.686, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1227/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALBORNOZ, ROBERTO H.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 2666/23, interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos Señor Roberto Horacio ALBORNOZ, M.I. N° 25.546.888, L.P. N° 26.532; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el funcionario de referencia, a fojas 01/02, agraviándose contra la Resolución DP N° 2666/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, mediante la cual el Jefe de Policía de Provincia resuelve promover, a partir del 01 de enero de 2024, al grado inmediato superior al personal subalterno de la Policía de Entre Ríos; y

Que a fojas 24 la Sección Junta de Calificaciones N° II dependiente de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, informa que luego de realizar una compulsa en el sistema informático de seguimiento de expedientes, no obra constancia que el causante haya presentado Recurso contra Resolución DP N° 2665/23 de orden de mérito; y

Que obra Dictamen N° 35/2024 - cfr. fojas 26 y vuelta - producido por la División Asesoría Letrada de la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, entendiendo que la Resolución recurrida - Resolución DP N° 2666/23 de fecha 27 de diciembre de 2023 - se notificó de forma tácita al recurrente, al presentar el funcionario el recurso bajo análisis en fecha 30 de diciembre de 2023 a las 11:45 horas, resultando por ende formalmente procedente en tiempo y forma; y

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del Dictamen N° 102/2024 - cfr. fojas 30/31 y vuelta - efectúa el análisis del recurso interpuesto, indicando al respecto que cuando tramitan los recursos de Apelación Jerárquica interpuestos contra la Resolución que establece los ascensos, se constata si el funcionario policial interesado ha cuestionado también oportunamente la Resolución de orden de mérito, lo que no ha acontecido conforme el informe elevado por la Dirección de Personal de la Policía a fojas 24; y

Que el criterio manifestado por Fiscalía de Estado en expedientes análogos, resulta fundamental al reseñar su Dictamen N° 0745/11 en la parte pertinente "... el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y por su parte el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060 es imprescindible para impugnar el Decreto que ... perfecciona el ascenso de los funcionarios... se trata de recursos distintos pero resulta indiscutible que persiguen en definitiva obtener la promoción en grado superior... si bien son recursos distintos, no se advierte ni necesario ni útil que la administración ingrese a tratar el recurso interpuesto si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo (Decreto del PE) que cierra la promoción..."; y

Que también señala "... el STJER ha ratificado el criterio por el cual resulta una carga indispensable para el particular, la impugnación de todos y cada uno de los actos administrativos que lo agravian o respecto de los cuales solicita revisión en autos: "Díaz Bertozzi, Oscar Edgardo C/Estado Provincial S/Demanda Contenciosa Administrativa" (06/04/11)..."; y

Que "... además de los criterios jurisprudenciales, razones prácticas, principios del procedimiento como la economía y celeridad en las tramitaciones administrativas - que en esta temática suelen ser masivas - y fundamentalmente la propia conducta del interesado relevan a la administración a ingresar al tratamiento de los argumentos y agravios de fondo expuestos por el recurrente contra el orden de mérito si este no impugnó el acto definitivo..." en función de lo cual, concluye que la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento del fondo, en los casos que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el Decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el ordenamiento jurídico y se encuentra suficientemente fundado en jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que dado el mencionado criterio de Fiscalía de Estado, el mismo se interpreta en ambos sentidos de considerar que tanto la resolución recurrida que dispuso los ascensos pertinentes de personal subalterno, como la resolución

que dispuso el orden de mérito de los mismos, están estrecha e íntimamente vinculadas, porque de no efectuar el reclamo anterior a la orden de mérito, carece de virtualidad jurídica el presente Recurso; y

Que el funcionario ALBORNOZ, se agravia de no estar presente en los listados de ascenso de la Resolución DP N° 2666/23 hoy recurrida, también hace mención al ascenso de un funcionario policial bajo sumario administrativo en trámite, lo que estaría en contradicción con lo normado en el artículo 92° de la Ley N° 5654/75 inciso c), y a consideraciones particulares de su servicio policial que se deben haber tenido en cuenta para la calificación otorgada por la Junta de Calificaciones N° 2, que dio como fruto la Resolución DP N° 2665/23 que dispuso el orden de mérito, que no recurrió; y

Que conforme lo expuesto corresponde dictar la norma legal pertinente que rechace por improcedente el remedio recursivo interpuesto sin ingresar al fondo de la cuestión sustancial; y

Que los presentes encuadran en lo normado en la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de la Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 2666/23, interpuesto por el Sargento Primero de la Policía de Entre Ríos Señor Roberto Horacio ALBORNOZ, M.I. N° 25.546.888, L.P. N° 26.532, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1228/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RIVERO, ROSANA C.

Paraná, 24 de mayo de 2024

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2664/23 que dispuso el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 281/24 MSJ, que dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por la Subcomisario de la Policía de Entre Ríos Señora Rosana Carina RIVERO, M.I. N° 23.975.177, LP N° 23.731; y

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 05, surge que la notificación fue efectuada el 29 de diciembre de 2023, a las 10:37 horas y el recurso se impetró en la misma fecha a las 11:39 horas - cfr. fojas 01-, por ende se ha impetrado en legal tiempo y forma; y

Que en relación al Recurso de Revocatoria, interpuesto contra el Decreto N° 281/24 MSJ que dispuso los ascensos, fue presentado el 19 de febrero de 2024, conforme cargo obrante a fojas 55 vuelta. No obra notificación del acto atacado, no obstante siendo que el mismo data del 07 de febrero de 2024 y el Recurso se interpuso el 19 de febrero de 2024 es formalmente procedente, por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente - artículo 57° de la Ley N° 7060-; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través de Dictamen N° 218/2024 efectúa el análisis de los recursos impetrados en forma conjunta - cfr. fojas 80/81 y vuelta-; y

Que la recurrente se agravia en sus escritos recursivos, por la orden de mérito impuesta por la Junta de Calificaciones, que provocó que no ascendiera mediante el Decreto N° 281/24 MSJ, lo que lesionó sus derechos e intereses; y

Que funda su petición en que pese a contar con VEINTIOCHO (28) años de antigüedad general, ostentar el cargo de Segunda Jefe de Comisaría "La Picada" con una aceptable gestión y obteniendo resultados satisfactorios

en la investigación y esclarecimiento de hechos, no poseer partes de enfermo, ni licencias por cuidado de filiar, obtener buenas calificaciones, haber prestado servicios con dedicación y esmero en el servicio policial activo, no se le permite ascender, mientras otros funcionarios policiales con la misma jerarquía y menor antigüedad ya revisten la jerarquía de Comisario. Por ello considera que la Junta de Calificaciones puede haber incurrido en un error de cargo en la planilla; y

Que la Resolución DP N° 2664/23 y posterior Decreto N° 281/24 MSJ recurridos se dictaron acorde a la normativa vigente. La Junta de Calificaciones I actuó conforme el artículo 98° de la Ley N° 5654/75 elevando al Jefe de la Policía de la provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer los ascensos según corresponda; y

Que el Régimen de Promociones Policiales, se encuentra reglado en la Ley N° 5654/75 - Reglamento General de la Policía - y el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP - Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales - que establece el período, las formas, los juicios de valor y los requisitos para ser considerados, todas circunstancias a tener en cuenta para la calificación final de cada funcionario policial; y

Que la labor efectuada por la Junta de Calificaciones, sigue un procedimiento reglado, en relación al cumplimiento de etapas sucesivas. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones, son operaciones mayormente objetivables, porque no requieren de ninguna valoración; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva. Las Juntas de Calificaciones son órganos con discrecionalidad técnica. Tienen etapas regladas con otra de valoración discrecional por lo que si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de un ejercicio regular del mismo; y

Que la posibilidad de revocar el acto impugnado solo procede en la medida que se verifiquen vicios graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, lo que no se vislumbra en estas actuaciones; y

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la norma legal pertinente rechazando sendos recursos; y

Que los presentes actuados encuadran en la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales y la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 contra la Resolución DP N° 2664/23 que dispuso el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 281/24 MSJ, que dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por la Subcomisario de la Policía de Entre Ríos, Señora Rosana Carina RIVERO, M.I. N° 23.975.177, L.P. N° 23.731, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes y confírmense en todos sus términos las normas legales recurridas.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DECRETO N° 1229/24 MSJ

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALMEIDA, GISELA S.

Paraná, 24 de mayo de 2024

La presente gestión iniciada en el ámbito de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la Agente Gisela Soledad ALMEIDA, D.N.I. N° 29.855.266, legajo Personal N° 179.101, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos del Ministerio de Seguridad y Justicia, solicitó se revea su situación de revista en virtud de lo establecido en el Marco del Instructivo de Recategorizaciones 2.022; y

Que a fojas 01, la Agente de marras, elevó dicho requerimiento, manifestando que posee una antigüedad de Quince (15) años y Seis (6) meses de antigüedad siendo Categoría 3 Profesional "C"; y

Que a fojas 02/51, se acompañó con documental anexa; y

Que a fojas 53, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, informó que consultado el legajo de la Agente se observa que a la fecha de corte del citado Instructivo, 30 de Junio de 2.022, la nombrada revistaba en Categoría 3 Técnica en Sistema de Computación de Datos del Escalafón General, otorgado por Decreto N° 1551/21 MGJ, detentando a la fecha una antigüedad de Tres (3) años, Dos (2) meses y Cuatro (4) días; y

Que conforme a lo cual, su situación hay que analizarla en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.1 Personal del ámbito del Sistema de Computación de Datos (SCD) - Profesionales con Título de Grado Universitario; y

Que señala que, para que la nombrada pueda acceder a una Categoría 2, debería contar con una antigüedad como Profesional SCD mayor a Catorce (14) años y menos a Veintiún (21), requisito que no cumple; y

Que conforme a ello concluyó que lo peticionado en autos no resulta viable; y

Que a fojas 56 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante Dictamen N° 156/24, adhirió a lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo, entendiendo que correspondería confeccionar el proyecto de Acto por el cual se rechace la solicitud incoada por la Agente Gisela Soledad ALMEIDA; y

Que la presente gestión debe encuadrarse conforme los lineamientos trazados por el Instructivo para Recategorizaciones 2.022;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Recházase en todos sus términos, el reclamo administrativo incoado por la Agente Gisela Soledad ALMEIDA, D.N.I. N° 29.855.266, Legajo Personal N° 179.101, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos del Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor **MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-**

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

RESOLUCIONES**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

RESOLUCION N° 141/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 8 de febrero de 2023

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisoria (AP) N° 5 de los Certificados de Obra (CO) N° 6 al N° 10, por un Monto Bruto de \$ 625.144,94, y retener del mismo \$ 31.257,25 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 593.887,69; aprobar el CAP N° 6 de los CO N° 7 al N° 10, por un monto bruto de \$ 480.964,66 y retener del mismo \$ 24.048,23 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 456.916,43; aprobar el CAP N° 7 de los CO N° 8 al N° 10, por un Monto Bruto de \$ 448.204,20, y retener del mismo \$ 22.410,21 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 425.793,99; y aprobar el CAP N° 8 de los CO N° 9 al N° 10, por un Monto Bruto de \$ 395.085,85, y retener del mismo \$ 19.754,29 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 375.331,56; todos correspondientes a la Obra: "Nuevo Edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno" de la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos" - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la Empresa "CEMYC S.R.L."; los cuales totalizan un Monto Bruto de \$ 1.949.399,65; reteniéndose, en concepto de Fondos de Reparación, \$ 97.469,98; siendo el Monto Neto a pagar por la totalidad de los certificados supra detallados, de \$ 1.851.929,67.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.851.929,67 a la Empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto de los certificados que se aprueban.-

RESOLUCION N° 142/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 8 de febrero de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 6, correspondiente al mes de noviembre de 2022 asciende a una suma total de \$ 6.498.068,92 y descontar en concepto de anticipo financiero del total del certificado un monto de \$ 1.299.613,78 quedando determinado un monto neto a abonar de \$ 5.198.455,14 de la Obra: Renglón N° 5 UENI A/C en Seguí - Licitación Pública N° 05/2021, adjudicada a la empresa "GLG Construcciones S.A.".

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado, por la suma de \$ 5.198.455,14.-

RESOLUCION N° 143/23 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 8 de febrero de 2023

Aprobando el Contrato de Cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 23 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, conforme Decreto N° 3/22 MPlyS del 12 de enero de 2022, Arq. Quinodoz, Oscar Adolfo y la Empresa Viollaz, Mónica Susana, CUIT N° 27-29172091-4, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el Cargo de Rendir Cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en el presente texto legal.-

RESOLUCION N° 144/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE OBRA

Paraná, 8 de febrero de 2023

Aprobando el Certificado de Obra N° 16, correspondiente al mes de diciembre de 2022, de la Obra: "Refacción y puesta en valor Esc. N° 47 "Bernardino Rivadavia" y construcción edificio Esc. N° 14 "Malvinas Argentinas", de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Programa N° 37, Plan de obras", en referencia a la Licitación

Pública N° 02/2021, adjudicada a la empresa "COIRINI S.A." por Resolución N° 334 UEP, cuyo monto Bruto asciende a \$ 7.261.540,29 y coincide con el Monto Neto a pagar.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 7.261.540,29, a la firma "COIRINI S.A.", correspondiente al Certificado de Obra que se aprueba.-

RESOLUCION N° 145/23 UEP

CREACIÓN DE COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN

Paraná, 8 de febrero de 2023

Disponiendo la creación de la Comisión de Preadjudicación, correspondientes a la Licitación Pública N° 09-2022 para la ejecución de la Obra: Construcción Playones Deportivos en Villa Elisa, Dpto. Colón, Renglón N° 1; en Colón, Dpto. Colón, Renglón N° 2; en Nueva Vizcaya, Dpto. Federal, Renglón N° 3; en Piedras Blancas, Dpto. La Paz, Renglón N° 4; en Villa del Rosario, Dpto. Federación, Renglón N° 5, Programa 37, siendo sus integrantes: Dra. María Patricia Demarchi, DNI N° 30.359.144, Cra. Gisela Cislaghi DNI 29.620.932, y la Arq. Cristina Noblega, DNI 17.476.762.-

RESOLUCION N° 146/23 UEP

DESIGNACIÓN DE CUESTAS, MARÍA N. COMO INSPECTOR DE OBRA

Paraná, 8 de febrero de 2023

Designando a la Arquitecta María Noelí Cuestas, DNI N° 28.913.111, como Inspector de Obra de la Obra Pública: "Escuela N° 77 "Dr. Antonio Sagarna" - localidad Colonia Luisa, Dpto Paraná, Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 - RM 1024".-

Designando a la Sra. Magalí Canegallo, DNI N° 36.189.701, como Sobrestante de la Obra mencionada anteriormente.-

RESOLUCION N° 147/23 UEP

APROBACIÓN SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE PRECIOS

Paraná, 8 de febrero de 2023

Aprobando lo actuado en la Solicitud de Cotización de Precios N° 45/2022, para la Obra: Construcción de Aula Escuela Primaria N° 31 "Ignacio F. Rodríguez" Secundaria N° 8 "Hermanos Sepag", - Instalación para Gas Natural, Crucecita 7ma, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19, de conformidad a lo manifestado en el presente texto legal.-

Declarando fracasado el llamado a Solicitud de Cotización de Precios N° 45/2022, y autorizar uno nuevo para realizar la Obra: Construcción de Aula Escuela Primaria N° 31 "Ignacio F. Rodríguez" Secundaria N° 8 "Hermanos Sepag", - Instalación para Gas Natural, Crucecita 7ma, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Obras de Emergencia Covid-19.-

RESOLUCION N° 148/23 UEP

APROBACIÓN CERTIFICADO DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 8 de febrero de 2023

Aprobando el Certificado de Adecuación Provisorio (CAP) N° 1 del Certificado de Obra (CO) N° 11, por un Monto Bruto de \$ 280.308,16, y retener del mismo \$ 14.015,41 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 266.292,75; aprobar el CAP N° 2 del CO N° 11, por un Monto Bruto de \$ 161.663,99, y retener del mismo \$ 8.083,20 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 153.580,79; aprobar el CAP N° 3 del CO N° 11, por un Monto Bruto de \$ 124.818,73, y retener del mismo \$ 6.240,94 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 118.577,79; aprobar el CAP N° 4 del CO N° 11, por un Monto Bruto de \$ 255.760,67, y retener del mismo \$ 12.788,03 en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 242.972,64; aprobar el CAP N° 5 del CO N° 11, por un Monto Bruto de \$ 158.118,74, y del mismo \$ 7.905,94, en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 150.212,80; aprobar el CAP N° 6 del CO N° 11, por un Monto Bruto de \$ 186.698,36; y retener del mismo \$ 9.334,92, en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 177.363,44; aprobar el CAP N° 7 del CO N° 11, por un

Monto Bruto de \$ 275.117,21, y retener del mismo \$ 13.755,86, en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 261.361,35; aprobar el CAP N° 8 del CO N° 11, por un Monto Bruto de \$ 245.506,02, y retener del mismo \$ 12.275,30, en concepto de Fondo de Reparación, siendo el Monto Neto a pagar de \$ 233.230,72; todos correspondientes a la Obra: "Nuevo Edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno" de la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos" - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la Empresa "CEMYC S.R.L."; los cuales totalizan un Monto Bruto de \$ 1.687.991,88; debiéndose retener sobre dicho monto \$ 84.399,60, en concepto de Fondos de Reparación; quedando determinado un Monto Neto a abonar por la totalidad de los referidos certificados, de \$ 1.603.592,28.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.603.592,28 a la Empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto a pagar de los certificados que se aprueban.-

RESOLUCION N° 149/23 UEP

DEJAR SIN EFECTO ARTICULO DE RESOLUCIÓN 1516/22 UEP

Paraná, 9 de febrero de 2023

VISTO:

La Resolución N° 1.516/22 UEP, de fecha 30 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución señalada en el Visto, se aprobó el Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022, de la Obra: Solicitud de Cotización N° 36/2022 "Construcción de laboratorio - Escuela N° 2 "Juan De Mata Ibañez" - Loc. Rincón Doll - Dpto. Victoria, Pcia. de Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 - RM 1024" -adjudicada a la firma "GLG Construcciones S.A.", por un Monto Total de pesos seis millones nueve mil quinientos catorce con 78/100 (\$ 6.009.514,78); y descontar del mismo pesos un millón doscientos un mil novecientos dos con 96/100 (\$ 1.201.902,96), en concepto de devolución de Anticipo Financiero; resultando un monto Neto a pagar de pesos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos once con 82/100 (\$ 4.807.611,82);

y

Que, asimismo se autorizó a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Monto Neto del certificado antes mencionado, imputándose el gasto a la partida presupuestaria Ejercicio 2022; y

Que, en esta instancia, es menester proceder a imputar el gasto antes mencionado al Ejercicio 2023, ya que el Ejercicio 2022 se encuentra cerrado; y

Que es facultad del suscripto proceder en consecuencia;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo a/c de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial

RESUELVE:

Artículo N° 1.- Dejar sin efecto el Artículo 3° de la Resolución N° 1.516/22 UEP, de fecha 30 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en los Considerandos.-

Artículo N° 2.- Imputar el gasto emergente correspondiente a la aprobación y autorización de pago -mediante Resolución N° 1.516/22 UEP-, del Certificado de Obra N° 3 (correspondiente al mes de noviembre de 2022) de la Obra: Solicitud de Cotización N° 36/2022 - "Construcción de laboratorio - Escuela N° 2 "Juan De Mata Ibañez" - Loc. Rincón Doll - Dpto. Victoria, Pcia. de Entre Ríos - Obras emergencia Covid 19 - RM 1024" -adjudicada a la firma "GLG Construcciones S.A.", por un monto total de pesos seis millones nueve mil quinientos catorce con 78/100 (\$ 6.009.514,78); que, descontados pesos un millón doscientos un mil novecientos dos con 96/100 (\$ 1.201.902,96), en concepto de devolución de Anticipo Financiero; resulta un monto neto a pagar de pesos cuatro millones ochocientos siete mil seiscientos once con 82/100 (\$ 4.807.611,82), al Presupuesto vigente (2023), conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 00 - Obra 34- Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2023. Monto total \$ 4.807.611,82.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 150/23 UEP

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 9 de febrero de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2023- establecido por Ley N° 11.041, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de \$ 16.000.000, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Gasto, que integran la presente Resolución.-

RESOLUCION N° 151/23 UEP

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Paraná, 9 de febrero de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2023- establecido por Ley N° 11.041, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de \$ 300.000.000, conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyecto de inversión, obras y actividades – modificaciones, que integran la presente resolución.

RESOLUCION N° 152/23 UEP

RECTIFICACIÓN DE ARTÍCULO DE RESOLUCIÓN 1520/22 UEP

Paraná, 9 de febrero de 2023

Rectificando el Artículo 3° de la Resolución N° 1520/22 UEP, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 21 - Actividad 00 - Obra 47 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 – Departamento 97 – Ubicación Geográfica 03 del presupuesto 2023. Monto total - (\$ 13.754.804,54)".

RESOLUCION N° 153/23 UEP

APROBACIÓN PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSIÓN

Paraná, 9 de febrero de 2023

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión de la obra: Esc. Secundaria N° 75 "Del Bicentenario", Paraná, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos, en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la Infraestructura Escolar "Vuelta al Au-la", ejecutándose por la firma "Orlando José María Peterson", la que agregada forma parte de la presente.-

Aprobando el acta de reinicio de obra de fecha 8 de Febrero del co-rriente, correspondiente a la Obra: Esc. Secundaria N° 75 "Del Bicentenario", Paraná, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos, en el marco del Proyecto de Mejoramiento de la In-fraestructura Escolar "Vuelta al Aula", ejecutándose por la firma "Orlando José María Peterson", la que agregada forma parte de la presente.-

RESOLUCION N° 154/23 UEP

AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO PARA OBRA

Paraná, 9 de febrero de 2023

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectiva la sustitución del fondo de reparo correspondiente a los Certificados de Obra N° 2 al N° 6; y de los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria (AP): AP N° 1 de los Certificados de Obra (CO) N° 1 al N° 6; y AP N° 2 de los CO N° 2 al N° 6, todos correspondientes a la Obra: "Nuevo edificio Esc. N° 3 "Mariano Moreno" de la localidad de Villa Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos" - Licitación Pública N° 03/2021, adjudicada a la Empresa "CEMYC S.R.L."; por un valor total de \$ 1.297.871,51.-

RESOLUCION N° 155/23 UEP

AUTORIZACIÓN SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO PARA OBRA

Paraná, 9 de febrero de 2023

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectiva la sustitución del fondo de reparo correspondiente a los Certificados de Obra N° 8 al N° 16; y de los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria (AP): AP N° 1 de los Certificados de Obra (CO) N° 8 al N° 16; AP N° 1 de los Certificados del Adicional de Obra N° 8 al N° 16; AP N° 2 del CO N° 8 al N° 16; AP N° 3 de los CO N° 8 al N° 16; AP N° 4 de los CO N° 8 al N° 16; AP N° 5 de los CO N° 9 al N° 16; y AP N° 6 de los CO N° 12 al N° 16, todos correspondientes a la Obra: "Construcción nuevo edificio Escuela N° 188 "Bazán y Bustos", de la localidad de Paraná, Departamento Paraná" - Licitación Pública N° 01/2018, adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L." por Resolución N° 348 UEP, de fecha 21 de octubre de 2020, por un valor total de \$ 4.357.531,65.-

RESOLUCION N° 156/23 UEP

AUTORIZACIÓN SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPARO PARA OBRA

Paraná, 9 de febrero de 2023

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectiva la sustitución del fondo de reparo correspondiente a los Certificados de Obra N° 5 al N° 12; y de los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria (AP): AP N° 1 de los Certificados de Obra (CO) N° 5 al N° 12; AP N° 2 del CO N° 4 al N° 12; y AP N° 3 de los CO N° 7 al N° 12, correspondientes a la Obra: "Ampliación, refuncionalización, terminación y refacción de Escuela N° 48 "Nicolás Avellaneda", de la localidad de Victoria, Departamento Victoria, Pcia. de Entre Ríos" - Licitación Pública N° 01/2021, adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L." por Resolución N° 233 UEP, de fecha 31 de Mayo de 2021, por un valor total de \$ 1.736.667,70.-

RESOLUCION N° 157/23 UEP

RECTIFICACIÓN DE ARTICULO DE RESOLUCIÓN 1513/22 UEP

Paraná, 9 de febrero de 2023

Rectificando el Art. N° 3 de la Resolución N° 1513/22 U.E.P., de fecha 30 de Diciembre 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo N° 3.- Imputar el gasto emergente del presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 28 - Actividad 00 - Obra 42 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14- Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 15 -Ubicación Geográfica 04 del Presupuesto Vigente 2023 pesos catorce millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco con 95/100 (\$ 14.258.695,95)".

RESOLUCION N° 158/23 UEP

RECTIFICANDO ARTICULO DE RESOLUCIÓN 1517/22 UEP

Paraná, 9 de febrero de 2023

Rectificando el Art. N° 3 de la Resolución N° 1517/22 U.E.P., de fecha 30 de Diciembre 2022, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo N° 3.- Imputar el gasto emergente del presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 28 - Actividad 00 - Obra 48 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente 2023 pesos cuatro millones doscientos noventa mil setecientos cincuenta y siete con 44/100 (\$ 4.290.757,44)".-

RESOLUCION N° 159/23 UEP

APROBACIÓN CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 9 de febrero de 2023

Aprobando el Contrato de Cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 23 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el

Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, conforme Decreto N° 3/22 MPlyS del 12 de enero de 2022, Arq. Quinodoz, Oscar Adolfo y la Empresa Bocalandro, Cesar Maximiliano, CUIT N° 20-32296046-9, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el Cargo de Rendir Cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en el presente texto legal.-

RESOLUCION N° 160/23 UEP

APROBACIÓN DE CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 9 de febrero de 2023

Aprobando el Contrato de Cofinanciamiento, que se agrega y forma parte de la presente, suscripto en fecha 23 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo a cargo de la Coordinación General de la Unidad Ejecutora Provincial, conforme Decreto N° 3/22 MPlyS del 12 de enero de 2022, Arq. Quinodoz, Oscar Adolfo y la Empresa Echeverria, Jorge Alberto, CUIT N° 20-18518505-3, a los fines del otorgamiento del Aporte Financiero No Reembolsable (ANR), con el Cargo de Rendir Cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en el presente texto legal.-

SECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 042 S.T.

FIJACIÓN DE VALORES EN EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS JURISDICCIÓN PROVINCIAL

Paraná, 10 de junio de 2024

VISTO:

La situación actual del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que siendo imprescindible considerar la sustentabilidad de la prestación de los servicios, con el fin de satisfacer con regularidad, generalidad, continuidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, debe evaluarse la evolución de los costos para determinar una tarifa razonable, siendo la autoridad de aplicación quien establecerá una tarifa máxima para cada servicio, la que no podrá ser variada sin autorización previa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 8897;

Que, si bien hay dificultad para la sustentabilidad en la prestación del transporte, debe valorarse el esfuerzo de la Provincia, siempre en pos de evitar restringir aún más la demanda por la merma del poder adquisitivo. De allí deviene la necesidad de que la tarifa sea justa y razonable de modo tal que no se genere un círculo vicioso de incremento de los precios del transporte que inciden significativamente en el costo de vida de los usuarios, consecuente baja de demanda y a su vez una nueva necesidad de incremento para compensar esa caída;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y con fecha 05 de enero de 2024, se dictó oportunamente la Resolución N° 003/24 S.T determinando en ella los últimos valores tarifarios, rigiendo progresivamente, a partir del 05/01/2024 y 02/02/2024;

Que a la fecha y con fundamento en un estudio pormenorizado de la situación económica y sectorial, efectuado por la Secretaría de Transporte, se verificó un considerable incremento en los insumos que más relevancia tienen en el cálculo de la razonabilidad de la tarifa;

Que atento a lo expuesto precedentemente, se considera atendible contemplar el alza en el costo de las prestaciones, en virtud de las facultades y competencias otorgadas como órgano de aplicación, pero para un efectivo cumplimiento del fin propuesto, se requiere un esfuerzo compartido para afrontar ésta situación y merituando integralmente los aspectos reseñados, equilibrando los esfuerzos e intereses de todos los sectores intervinientes;

Que, el aumento propuesto por esta Secretaria se encuentra programado para aplicarse progresivamente en dos etapas, una primera parte en fecha 14 de Junio de 2024 y la segunda en fecha 1 de Julio de 2024.

Que la normativa aplicable es la siguiente:

- 1) Ley N° 8897 "De las tarifas y franquicias Artículo 16° y "De las obligaciones del permisionario Artículo 13° inc. b)
- 2) Decreto N° 1.369/95 MEOSP "Artículo 12° - (Art. 16° de la Ley)
- 3) Resolución N° 225/96 DGTyT "Artículo 4° inc. a): (art. 12° Dec. reg.) "de la autorización y cambio de tarifa y del boleto oficial"

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, los valores para la determinación de la tarifa máxima, expresados en el siguiente cuadro:

TARIFA	A partir del 14/06/2024
ADICIONAL DE BASE POR PASAJE	274,2664
CAMINO CON PAVIMENTO PASAJERO/KM	50,9880
CAMINO SIN PAVIMENTO PASAJERO/KM	71,1642
BOLETO MINIMO	857,6144
SERVICIOS TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES	41,6588

Los valores tarifarios resultantes serán redondeados por exceso o por defecto en \$ 0,05.-

ARTÍCULO 2°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial de modalidad PUERTA A PUERTA, la determinación de la tarifa mínima de 25% más sobre los valores de adicional de base y caminos con o sin pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3°: Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial diferencial: COCHE CAMA, la determinación de la tarifa en un 12% más sobre los valores de adicional de base y caminos con pavimento expresados en el Artículo 1° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 4°: Los descuentos por tarifas promocionales no podrán ser superiores al quince por ciento (15%) de la tarifa máxima aplicable.

ARTÍCULO 5°: Las empresas deberán comunicar el cuadro tarifario que adopten a la Dirección de Transporte, aún cuando opten por aplicar la tarifa máxima, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios autorizados, conjuntamente con copia de la parte dispositiva de la presente Resolución, deberán ser comunicados al público usuario por medio de carteleras en ventanillas y ómnibus, siendo su inobservancia motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 810/13 MPlyS.

ARTÍCULO 7°: Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.-

Juan Diego Elsesser, Secretario de Transporte.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 000057

CREACIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA PREVISIONAL

Paraná, 21 de mayo de 2024

VISTO:

Las actuaciones incidas por el Área Contabilidad Central de este Organismo Previsional ; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el Área Contabilidad Central se solicita autorización de la implementación del Certificado de Libre Deuda, para ser destinado a los Organismos Empleadores adheridos a este Organismo Previsional;

Que, una vez solicitado mediante la página web de este Ente Previsional, el Área Contabilidad Central generará un Certificado de Libre Deuda Previsional firmado digitalmente, para un mejor control y con el objeto de evitar fraudes;

Que, los Organismos empleadores que se encuentren adheridos al Sistema previsional provincial, deberán solicitar el Certificado de Libre Deuda Previsional, cuando sea requerido por la autoridad competente;

Que, la implementación de las medidas se enmarcan la Ley N° 8732, Ley N° 9428 (Arts. 20°, 21°, 22° ss y cctes) y la Resolución N° 042/2021 DIRCJPER;

Que, el Certificado de Libre Deuda Previsional es una herramienta más para reforzar las otras medidas establecidas en las distintas normativas de auditoría y contralor;

Que, es facultad de este Directorio dictar las normas de estilo conforme lo dispuesto en la Ley N° 8.732;

Por ello y lo dictaminado por el Área Central Jurídica:

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: CREAR la instrumentación del Certificado de Libre Deuda Previsional, destinado a evitar conductas dolosas y con el objeto de facilitar el tráfico de información entre las Reparticiones Públicas involucradas.-

ARTÍCULO 2º: ARPOBAR la solicitud de Certificación de Libre Deuda Previsional y la respectiva recepción de la misma, que como ANEXO I y II forman parte integrante de la presente, disponible en la página web del Organismo www.cajajper.gov.ar .-

ARTÍCULO 3º: APROBAR el formulario N° 2035 de Libre Deuda Previsional (ANEXO III) el cual tendrá una validez de treinta (30) días corridos desde su emisión y el formulario N° 2036 de Certificación de obligaciones pendientes (ANEXO IV) que forman parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 4º: DISPONER que los Organismos empleadores que se encuentren adheridos al Sistema previsional provincial, podrán solicitarlo cuando sea requerido por autoridad competente.-

ARTÍCULO 6º: DEJAR ACLARADO que esta es una herramienta más para facilitar las actividades de contralor, debiendo acompañarse con la Ley 8732, Ley N° 9.428 (Arts. 20°, 21°, 22° sgts y cctes) y la Resolución N° 042/2021 DIRCJPER.-

ARTÍCULO 7º: Registrar. Notificar a las Áreas involucradas de este Organismo y a los Organismos empleadores que se encuentren adheridos al Sistema previsional provincial por el Área Digitalización, conforme lo establecido en la Resolución N° 3111/2020 CJPER. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archivar.-

Gastón Bagnat, presidente; Néstor José Wasinger, vicepresidente.

ANEXO I

Solicitud de Certificado de Libre Deuda Previsional

Complete el siguiente formulario web a fin de formalizar su solicitud correspondiente a la certificación de libre de deuda del organismo empleador.

Se deben completar todos los campos del formulario.

Principio del formulario

CUIT del organismo (ingrese su cuit sin guiones):*

Organismo empleador:*

Apoderado Legal:*

Correo Electrónico:*

Confirme su correo Electrónico:*

Teléfono:*

Importante:

Esta solicitud deberá ser realizada por el organismo empleador.

Por consultas...

Andrés Pazos 127 - 2do Piso – Oficina 25
Paraná, Entre Ríos
anibalmilocco@cajajper.gov.ar
nicolas.villalba@cajajper.gov.ar
rborghello@cajajper.gov.ar
fgomez@cajajper.gov.ar

ANEXO II

Mail de recepción para Area Contabilidad Central:

Estimada/o:

Se ha recibido una solicitud del **Certificado de Libre Deuda Previsional**

La misma ha sido solicitada por: ORGANISMO EMPLEADOR y registrada bajo el número XXX.

DATOS DEL SOLICITANTE

CUIT del organismo (ingrese su cuit sin guiones):*

Apoderado Legal:*

Correo Electrónico:*

Teléfono:*

ANEXO III

F 2035

Nº de Solicitud: 111111111

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA PREVISIONAL

El Área Contabilidad Central de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos **CERTIFICA** que según sus registros el Organismo Empleador // CUIT:// con domicilio en calle //de la ciudad de //provincia de Entre Ríos, no registra, al día de la fecha, deuda alguna por los Aportes y Contribuciones a su cargo y por lo cuales se encuentra inscripto.

A solicitud de la parte interesada y a los efectos de ser presentado ante los organismos que lo requieran, se extiende el presente certificado en los términos de la Resolución N° 2024 de la CJPER en la ciudad de Paraná a los 20 días del mes de marzo de 2024.

El otorgamiento del presente certificado no implica un reconocimiento de los datos aportados por parte del Organismo Empleador en concepto de Declaración Jurada, los cuales estarán sujetos a verificación.

El presente certificado tiene validez hasta el día 19/04/2024

ANEXO IV

F 2036

N° de Solicitud: 111111111

El Organismo Empleador registra obligaciones pendientes

En estas condiciones no se otorga el Certificado de Libre deuda previsional.

Concurra o póngase en contacto con el Área Contabilidad Central de la Caja de Jubilaciones y Pensiones para regularizar la situación.

Domicilio: Andrés Pazos N° 127 2° piso ofic. 25 Paraná Entre Ríos

Cel.: 0343-154667395

Mail: miloccoanibal@cajajper.gov.ar//nicolas.villalba@cajajper.gov.ar//fgomez@cajajper.gov.ar//rborghello@cajajper.gov.ar

ER**Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ NIDIA SUSANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 20548, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NIDIA SUSANA LOPEZ, M.I. 13.182.384, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 10/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de mayo de 2024 - LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00052308 3 v./13/06/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "BUCCIARELLI MARIA MAGDALENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 22220, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de María Magdalena BUCCIARELLI, M.I. N° 6.501.619, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11 de agosto de 2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 13 de mayo de 2024 - Firmado digitalmente por JUAN MARCELO MICHELOUD, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00052313 1 v./12/06/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "RETAMAR ODALIA HORTENCIA-OLIVERA ANTONIO MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25936, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ODALIA HORTENCIA RETAMAR, DNI. N° 1.752.697, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 14/03/2021 y de ANTONIO MARIA OLIVERA, DNI. N° 2.060.381, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de María Grande, en fecha 29/04/1999. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 22 de mayo de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00052314 1 v./12/06/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "FARIAS RUBEN DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 25955, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBEN ORLANDO FARIAS, DNI. N° 11.200.431, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 01/06/1985. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 20 de mayo de 2024.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00052320 1 v./12/06/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "LATRONICO MARCIANA LEONOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 32449, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCIANA LEONOR LATRONICO, M.I. 5.355.624,

vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14-08-2013. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 31 de mayo de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00052321 1 v./12/06/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARIANO ANDRÉS LUDUEÑO, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “JACOB CARLOS IGNACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 32422, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS IGNACIO JACOB, M.I. 5.947.609, vecino que fuera del Departamento PARANÁ, fallecido en PARANÁ- ENTRE RÍOS, en fecha 20-08-2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 10 de mayo de 2024 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00052324 1 v./12/06/2024

- - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “KARST ALCIDES HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 20557, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES HORACIO KARST, M.I.: 12.657.655, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 05/05/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de junio de 2024.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00052328 3 v./14/06/2024

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados “CHARREY CRISTHIAN DANILO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. N° 16036), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CRISTHIAN DANILO CHARREY, D.N.I. N° 26.374.229, vecino que fuera del Departamento Colón, con último domicilio en Colonia Villa Elisa, fallecido en la ciudad de Gral. Galarza, Dpto. Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, el día 3 de marzo de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 15 de mayo de 2024. VISTO:(...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Cristhian Danilo CHARREY -DNI N° 26.374.229-, vecino que fuera de la Colonia Villa Elisa, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 30 de mayo de 2024 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00052274 3 v./12/06/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza; Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez Secretario, en los autos caratulados “HERNANDEZ GONZALEZ REGINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, expte. N° 16633-24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante HERNANDEZ GONZALEZ REGINO, D.N.I. Ex. N° 95.704.112, vecino que fue del departamento Colón, con último domicilio en calle Av. Urquiza N° 2814 de la ciudad de Villa Elisa, dpto. Colón, Entre Ríos, fallecido el día 01 de mayo de 2024 en la localidad de Villa Elisa, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: Colón, 4 de junio de 2024. VISTO:...RESUELVO: 1)...2)...3)...4-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de REGINO HERNANDEZ GONZALEZ, D.N.I. N°95.704.112 vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.5-DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 7)...8)...Fdo. Dra. María José Diz Jueza.

Colón, Entre Ríos, 6 de Junio de 2024.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.

F.C. 04-00052319 3 v./14/06/2024

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén - Juez Civil y Comercial-, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: "PANOZZO, Hugo Víctor S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10.547, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PANOZZO HUGO VICTOR, DNI N° 5.830.962, vecino que fuera de localidad de Los Charrúas, Depto. Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 8 de febrero del 2024.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 3 de junio de 2024. VISTO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Hugo Víctor PANOZZO, D.N.I. N° M 5.830.962, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén - Juez".

Concordia, 5 de junio del 2024 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00052254 3 v./12/06/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Dr. JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE, Secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados: "CICOGNINI de MALVASIO, Beatriz Magdalena s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 14440), cita y emplazada por el termino de treinta días (30) corridos, a partir de la ultima publicación, a herederos y acreedores de Doña BEATRIZ MAGDALENA CICOGNINI de MALVASIO, DNI N° F 4.227.480, vecina que fuera del Departamento de Concordia, fallecida en Concordia el 29/02/2024 para que así lo acrediten.

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente reza: "Concordia, 29 de mayo de 2024. VISTO: (...) RESUELVO:1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del Juicio Sucesorio de Beatriz Magdalena CICOGNINI -DNI N° F 4.227.480- vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar PUBLICAR EDICTOS por TRES VECES en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 4.- ...5....6....7....8....9.... Firmado digitalmente por Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez Civil".

Concordia, 29 de mayo de 2024 - José María Ferreyra, Secretario

F.C. 04-00052271 3 v./12/06/2024

- - - - -

EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - SECRETARIA N° 3, sito en calle B. Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN - JUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, en autos caratulados "ZAPATA, Juan Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 10585/24), cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante: Don Juan Antonio

ZAPATA, D.N.I. N° 17.552.997, fallecido el día 13 de Octubre de 2019, en la ciudad de Concordia, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley.

Los autos que así lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 21 de mayo de 2024. VISTO: El escrito promocional presentado el 17.05.2024, documentación y comprobante de pago de Tasa de Justicia adjuntos el mismo día, constancias de autos, proveyendo conforme lo dispuesto por los arts. 2340, 2424, 2425, 2426 y ss. del C.C. y C., 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C. y 60 de la Ley 9.005, RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Angélica Noemí, Valeria Soledad y Micaela Alejandra ZAPATA, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. María Liliana SAGGINI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Antonio ZAPATA, D.N.I. N° 17.552.997, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. ... GABRIEL BELEN JUEZ".-

Concordia – Pcia. de Entre Ríos-, 29 de mayo de 2024.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00052280 3 v./13/06/2024

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, comunica que en los autos caratulados "MONZON, Carlos Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8092) CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don CARLOS RAUL MONZON D.N.I Nª 14.711.478 ocurrida en ésta Ciudad de Concordia el día 17 de marzo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: Concordia, Concordia, 13 de mayo de 2024.-VISTO:...RESUELVO: 1.-....2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Carlos Raúl MONZON, D.N.I. N° 14.711.478, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ...5.-...6.- ...7.- ...8.-...9.- ...10.- ...11.-... A lo demás, oportunamente .Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital- Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. Publíquese por tres veces.-

Concordia, 30 de mayo de 2024.- José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00052338 3 v./14/06/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "MORANTE, Wilson Alexis S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15170/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por WILSON ALEXIS MORANTE, DNI N° 35.296.716, fallecido el día 04/01/2024, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad homónima.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 10 de mayo de 2024 (...) Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.- FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA. – Juez".-

CHAJARÍ, 13 de mayo de 2021 - FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00052261 3 v./12/06/2024

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "GLASS IRMA CELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO- EXPTE. N° 17.529"; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de GLASS IRMA CELIA DNI N° 4.585.074, vecina que fuera de la ciudad Federación, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, el día 5 de Enero del año 2023.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 24 de mayo de 2024.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00052326 3 v./14/06/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, secretaria a cargo de quien suscribe, Dr. Santiago Andrés Bertozzi, sito en el 2º piso del Edificio Municipal de Federación sito en Av. San Martín y Las Hortensias de esta ciudad, en los autos caratulados "BORDON Oscar Enrique S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17842; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores, de BORDÓN OSCAR ENRIQUE DNI: 11.083.379, quien fuera domiciliado en calle Salta N° 196 de la ciudad de Federación, fallecido en fecha 23 de abril de 2023. PUBLIQUENSE POR TRES DÍAS.-

FEDERACIÓN, a 28 de mayo de 2024.- Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00052329 3 v./14/06/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "NORONHA Juan José S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17812, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JUAN JOSE NORONHA M.I. N° 10.917.680, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Federación, Entre Ríos, el día 19 de septiembre de 2023.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 05 de junio de 2024.- Santiago Andrés Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00052333 3 v./14/06/2024

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "BENITEZ Aldo Jorge S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17848, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ALDO JORGE BENITEZ, M.I. N° 18.244.723, vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Federación, Entre Ríos, el día 04 de abril de 2024. PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 28 de mayo de 2024.- Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00052334 3 v./14/06/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "DALZOTTO, Ramona Elisa S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte N° 15256/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMONA ELISA DALZOTTO, DNI 2.331.309, nacida el día 24/10/1934, fallecida el día 10/03/2013, vecina que fuere de la ciudad de Chajari, con domicilio en Fochesatto N° 1645, Departamento Federación (ER).- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 31 de mayo de 2024.- Proveyendo presentación de fecha 29/05/2024: tener por presentados a los Dres. SILVIA GABRIELA DALZOTTO y PEDRO JORGE GALIMBERTI, en nombre y representación de LUIS MIGUEL TISOCCO, conforme Carta poder que se acompaña, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de RAMONA ELISA DALZOTTO, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, con domicilio en Fochesatto N° 1645, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el

BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.-...-FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".-

CHAJARI, 3 de junio de 2024.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00052337 3 v./14/06/2024

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaria única a cargo del Dr. Carlos Oscar Caraballo, Secretario Subrogante, en el expediente caratulado: "BENITEZ, Miguel S/ SUCESORIO AB INTESTATO", N° 2549, Año 2024, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: MIGUEL BENITEZ, D.N.I. N° 16.165.938, hijo de Transito Lauro Benitez y de Carolina Fontana, nacido en San José de Feliciano, (E.R.) el 05 de Abril de 1.963, de estado civil casado, falleció el día 09-04-2023 a los 60 años de edad en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), domiciliado al momento de su fallecimiento en calle Tomás de Rocamora s/n de la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, (E.R.).-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 30 de abril de 2024.- ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Miguel Benitez, D.N.I. N° 16.165.938, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Miguel Benitez, D.N.I. N° 16.165.938, fallecido en fecha 09 de abril de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, dpto. Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ... Firmado digitalmente por el Dr. Carlos Andrés Pellichero - Juez Subrogante".- Publíquese por tres (03) días.

San José de Feliciano, (E.R.), 15 de mayo de 2024.- Dr. Carlos Oscar Caraballo, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00052302 3 v./13/06/2024

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría Única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "BERON EDUARDO BLAS y su acumulado FRISSEL MARIA DEL CARMEN SUCESORIO AB INTESTATO, expediente N° 11829 S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 10377-, cita y emplaza, por el término de treinta y diez días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña María del Carmen Frisel, DNI. 5.934.196, vecina que fuera de esta ciudad; fallecida el día 17 de octubre de 2020, para que así lo acrediten dentro de los treinta y diez días respectivamente.-

Como mejor recaudo se transcriben las partes pertinentes de las resoluciones que ordenan el presente: ///-leguay, 21 de marzo de 2024.- Proveyendo a la presentación electrónica de fecha 12/03/2024, corresponde dar inicio al sucesorio de MARIA DEL CARMEN FRISSEL, iniciado el 16/09/2022 y acumulado a los presentes con fecha 19/10/2022.- Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de MARIA DEL CARMEN FRISSEL, DNI N° 5.934.196, fallecida el 17 de octubre de 2020, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente-Notifíquese.- FABIAN MORAHAN - Juez Civ. y Com. N° 1”.

Secretaría, 22 de marzo de 2024.- Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00052315 1 v./12/06/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. FERNANDEZ CAMPASSO, Secretaría única desempeñada por el Dr. Sebastián E. R. LEITES, en autos caratulados “BERON WALTER JAVIER S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 10682, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante WALTER JAVIER BERÓN, D.N.I. N° 22.067.551, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El causante WALTER JAVIER BERÓN, D.N.I. N° 22.067.551, nacido el día 25 de Febrero de 1971, hijo de EDUARDO BLAS BERÓN y de MARIA DEL CARMEN FRISEL, falleció el día 30 de Enero de 2024, en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: Gualeguay, 10 de mayo de 2024.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de WALTER JAVIER BERON, D.N.I. N° 22.067.551, fallecido el 30 de enero de 2024, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-... FDO. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO –JUEZA INTERINA, Juzgado Civ. y Com. N° 2-.

Gualeguay, 3 de junio de 2024.- Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00052332 1 v./12/06/2024

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “WILFREDO OMAR DE LA CRUZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15006, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad de Gualeguaychú, llamado: WILFREDO OMAR DE LA CRUZ, M.I. 8.356.614, fallecido el día 26-07-2022, en Villa Libertador San Martín, Dpto. de DIAMANTE. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 31 de mayo de 2024 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00052260 3 v./12/06/2024

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “GARCIA PABLO, BRUNER MARIA IGNACIA Y GARCIA JUAN ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE N° 14950)”, Expte. N° 13049, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urduyarrain llamado: JUAN ALBERTO GARCIA, D.N.I. N° 5.886.995, fallecido el día 04/2/2024, en Basalvbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de mayo de 2024 - SOFIA DE ZAN, secretaria.

F.C. 04-00052281 3 v./13/06/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “IRIGOYTIA GREGORIO FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10251, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GREGORIO FRANCISCO IRIGOYTIA,

Libreta Enrolamiento No 5.862.481, fallecido el día 22 de octubre de 2000, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 21 de mayo de 2024.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00052291 3 v./13/06/2024

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDIETA NATALIO EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 14955, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NATALIO EMILIO MENDIETA, DNI N° 5.406.138, nacido el 19.07.1948 en Gualeguaychú, hijo de Tiburcio Emiliano Mendieta y de Odila Angio; fallecido el 29.03.2024 en Gualeguaychú y vecino que fuera de dicha ciudad. Publíquese por tres días.- Gualeguaychú, 26 de abril de 2024.- SOFIA DE ZAN, Secretaria

F.C. 04-00052304 3 v./13/06/2024

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "VILLANUEVA BERNARDINA, RODRIGUEZ EMETERIO Y RODRIGUEZ BLANCA BERNARDINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (SUCESORIO ACUMULADOS)" Expte. 292/15, iniciados el 23/06/2015, cita y emplaza por el término el término de cinco (5) DIAS, a Pilar, Emeterio Pedro, Juan Victor y Bernardo Manuel Rodriguez Villanueva en su carácter de herederos denunciados de la causante Bernardina Villanueva M.I. 19468, último domicilio en calle Rivadavia y Roffo, fallecida en fecha 28/11/1972 en los términos del art. 728 del CPCC. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHU, 5 de junio de 2024.- Francisco Unamunzaga, Secretario, Civil y Comercial N° 1 Firmado Digitalmente.

F.C. 04-00052323 1 v./12/06/2024

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Trabajo de Islas del Ibicuy Dr. Agustin Weimberg, Secretaría a cargo del Dr. Federico Nemeç, en los autos caratulados "LHEMAN, Raul Rene S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 1798/24, iniciado en fecha 10.04.2024 y fecha de apertura el 12.4.2024 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de: Raul Rene LHEMAN, argentino, con último domicilio en Av. Raúl Alfonsín s/N de la localidad de Ibicuy, Islas del IBICUY, y fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de marzo de 2024. Publíquese por un (1) día.-

Villa Paranacito, 12 de abril de 2024.- Federico Nemeç, Secretario.

F.C. 04-00052330 1 v./12/06/2024

TALA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, a cargo del Dr. OCTAVIO VALENTIN VERGARA Secretaria de Dra. MARIA LUCIANA CAPURRO, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de JOSE RAMON MACIEL DNI N°: 559.027 y ELIDA ROSA VARELA, DNI N° 1.905.673, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Maciá, habiendo ocurrido su fallecimiento en esa misma localidad, el día 16 de mayo de 2008 y el día 13 de julio de 2022, respectivamente, para que se presenten en autos "MACIEL JOSE RAMON y VARELA ELIDA ROSA S/ Sucesión ab intestato", (Expte. N° 10940 Año 2023).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: Rosario del Tala, 18 de diciembre de 2023. VISTO: Lo peticionado y documentación acompañada mediante presentación electrónica de fecha 07.12.2023 y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, RESUELVO: 1.. 2... 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- 4... 5... 6... 7... 8... Notifíquese conf. Ac. Gral N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. OCTAVIO VALENTIN

VERGARA Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital. Rosario del Tala, 29 de diciembre de 2023.- Proveyendo escrito remitido electrónicamente en fecha 20.12.2023 (tiempo hábil 21.12.2023) asistiéndole razón al presentante y conforme constancias de autos corresponde admitir la aclaratoria deducida y, en consecuencia, rectificar el punto 2) de la resolución de fecha 18.12.2023, la que queda redactada de la siguiente manera: “2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JOSE RAMON MACIEL y ELIDA ROSA VARELA, vecinos que fueran de la ciudad de Gobernador Macia, fallecidos en fecha 16.05.2008 y 13.07.2022 respectivamente, en la mencionada localidad.” quedando subsistente lo demás en todos sus términos.... Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- OCTAVIO VALENTIN VERGARA Juez Civil y Comercial Suscripto mediante firma digital”. Publíquese por UN día.
Rosario del Tala, 16 de mayo 2024.- María Luciana Capurro, Secretaria.

F.C. 04-00052336 1 v./12/06/2024

URUGUAY

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Pontelli, en los autos: “CHARRIER NILDA TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11833 –F.360 - año 2024; CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de la extinta doña NILDA TERESA CHARRIER, D.N.I. N°2.341.999, nacida el 17.06.1933, hija de Gerónimo Emilio Charrier y de Verónica Antonia Vallory; fallecida intestada en fecha 11 de octubre de 2022 en esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.).

El auto que así lo ordena dice: //cepción del Uruguay, 30 de mayo de 2024. Por presentadas NORA SUSANA BONIN y RAQUEL MARIABONIN, por derecho propio, por parte, con el patrocinio de la DRA.ROMINA D. BRUGALETTA, domicilio real denunciado y legal constituido, déseles en autos la intervención a que por derecho hubiere lugar....Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de NILDA TERESA CHARRIER, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... Fdo.- Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES – JUEZ”.-

Una publicación - Boletín Oficial.-

Tres publicaciones - Radio local LT 11.-

C. del Uruguay, 4 de junio de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00052331 1 v./12/06/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI - A/C del Despacho-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero -Suplente-, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, en estos autos caratulados: “SCELZI HÉCTOR AMERICO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Exp. N° 10.920 F° 313, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don SCELZI HÉCTOR AMÉRICO, D.N.I. N° 10.685.640, fallecido en la ciudad de Caseros, Prov. de Entre Ríos, en fecha 17 de Noviembre de 2023, con último domicilio en B° Pueblo Escondido Ruta 39 Km. 142, de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que lo ordena dice: “Concepción del Uruguay, 04 de junio de 2024.- (...) DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de HÉCTOR AMÉRICO SCELZI, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). Expresen los presentantes si el derecho que pretenden es exclusivo o si concurren otros herederos -conf. al artículo del código de fondo arriba citado-. Téngase por denunciado al heredero Diego Maximiliano Scelzi, a quien se

notificará de la iniciación del presente, para que dentro del término de 30 días, comparezca por si o por apoderado a tomar intervención en autos. (...) - Fdo. Sonia Mabel Rondoni – Jueza a/c del Despacho.”

Concepción del Uruguay, 05 de junio de 2024. - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00052335 1 v./12/06/2024

CITACIONES

FEDERACION

a FEDERICO NAHUEL SPIRITO

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Fanny T. Kern -Fiscal Auxiliar Suplente-, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: FEDERICO NAHUEL SPIRITO, DNI N° 37.905.211, con último domicilio denunciado en Terrero 1561 C.A.B.A., código postal 1417, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 31 de julio de 2024, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: “SPIRITO FEDERICO NAHUEL S/ ESTAFA”, N° 16535 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación, 4 de junio de 2024.-... FIJESE NUEVA AUDIENCIA para recibir declaración al imputado FEDERICO NAHUEL SPIRITO, para el día 31 de julio de 2024, a las 10.00 horas.-; CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a la imputada FEDERICO NAHUEL SPIRITO, DNI N° 37.905.211, con último domicilio denunciado en Terrero 1561 C.A.B.A., código postal 1417, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 31 de julio de 2024, a las 10.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.-; NOTIFIQUESE.- Fdo. Fanny T. Kern -Fiscal Auxiliar Suplente”.-

FEDERACION, 4 de junio de 2024 - Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar Suplente.

S.C-00016449 5 v./14/06/2024

URUGUAY

a SERVIAVE S.A.

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° DOS de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Nora Angélica Garin, Secretaria a cargo del Dr. Diego German Cherot, en los autos caratulados “MIÑO, JONATHAN J. C/ SERVIAVE S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS.”, Exp. 13272, F° 107, T° IX Año 2022, cita y emplaza a SERVIAVE S.A. con ultimo domicilio conocido en Bvard.1° de Mayo de la Localidad de san Justo – Dpto. Uruguay, para que dentro del plazo de DIEZ DIAS comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes – arts.329 del C.P.C.C. y 31 del C.P.L.-

El presente edicto se publicara en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por dos días consecutivos.-

La parte pertinente de la resolución que así lo ordena, dice: “//concepción del Uruguay, 21 de mayo de 2024 Agréguese la cedula devuelta sin diligenciar. Resérvense las copias para traslado. Atento a lo manifestado por la parte actora en la presentación electrónica de fecha 17/05/2024, y al estado de autos, cítese y emplácese a SERVIAVE S.A., con último domicilio en Bvard. 1° de Mayo de Localidad de San Justo – Departamento Uruguay-, mediante Edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta provincia -art. 31 del C.P.L., durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de DIEZ DIAS, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes. FDO.: NORA ANGELICA GARIN, JUEZ - DIEGO GERMAN CHEROT, SECRETARIO.-

Concepción del Uruguay, 28 de Mayo de 2024 – Diego G. Cherot, secretario.

S.C-00016453 2 v./13/06/2024

REMATES**CONCORDIA****Por MARTIN ESTEBAN TECCO**

Matr. COMPER N.º 1064

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín González Juez a Cargo del Despacho, Secretaría N.º 1 a cargo del MAURICIO GERMAN LANER, CORREO: jefedespachocyc5s1-con@jusertreros.gov.ar en autos: "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ VERGARA, Cesar Fabian y Otros s/EJECUCION PRENDARIA" (Expte. N° 27373) comunica que el Martillero Martín Esteban Tecco, Mat. N°1064 CO.M.P.E.R.; REMATARÁ un bien automotor marca RENAULT, tipo SEDAN 5 puertas, modelo KWID ZEN 1.0, motor marca RENAULT N° B4DA405Q029739, chasis marca RENAULT N° 93YRBB00XKJ626617, Dominio AD294FB, propiedad de CESAR FABIAN VERGARA, D.N.I. N° 32.296.244, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el Mandamiento de Secuestro N° 855 obrante en presentación electrónica de fecha 15 de marzo de 2022. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MARTIN ESTEBAN TECCO, Matrícula COMPER N.º 1064, con domicilio en calle Sarmiento N.º 1155, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 24 de junio de 2024 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 1 de julio de 2024 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 2.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) hasta llegar a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Datos de la cuenta judicial del expediente Cuenta 3-106101/5 – CBU de la Cuenta:3860003403000010610153, del Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la

transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente, reza: “// Concordia, 22 de Abril de 2024. VISTO: Lo solicitado en presentación electrónica, estado y constancias obrantes en el expediente, RESUELVO:... 2. Cumplimentado el punto anterior, DECRETAR el remate judicial sin base y al mejor postor por un bien automotor marca RENAULT, tipo SEDAN 5 puertas, modelo KWID ZEN 1.0, motor marca RENAULT N° B4DA405Q029739, chasis marca RENAULT N° 93YRBB00XKJ626617, Dominio AD294FB, propiedad de CESAR FABIAN VERGARA, D.N.I. N°32.296.244, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme el Mandamiento de Secuestro N° 855 obrante en presentación electrónica de fecha 15 de marzo de 2022. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. MARTIN ESTEBAN TECCO, Matrícula COMPER N.º 1064, con domicilio en calle Sarmiento N.º 1155, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 24 de junio de 2024 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 1 de julio de 2024 a la hora 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 3.- CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000) fijándose los montos incrementales en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) hasta llegar a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000), luego las ofertas posteriores serán de la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) hasta llegar a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) y en adelante los incrementales serán en razón de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000). b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. Datos de la cuenta judicial del expediente Cuenta 3-106101/5 – CBU de la Cuenta:3860003403000010610153, del Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 4.- PUBLICAR EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciada la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos el estado de ocupación sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y el horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. 5.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la notificación de la presente,

una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejes adecuadamente el estado del mismo incluyendo el kilometraje (si es automotor). Además imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 6.- PUBLÍQUESE el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 7.- NOTIFIQUESE la subasta decretada, a cargo de parte interesada, a jueces embargantes e inhibientes y acreedores prendarios en caso de corresponder mediante oficio y a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER). 8.- DECRETASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad del Automotor que corresponda a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el automotor a subastar, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- HACER SABER que el Formulario de Verificación del Automotor a subastar deberá obrar agregado al expediente previo a la fecha fijada para inicio de la subasta electrónica. 10.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 11.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General N° 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. "c" 12.- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. AGUSTÍN GONZALEZ JUEZ a/c DESPACHO. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 09 y 10 de mayo de 09:00 Hs a 11:00 Hs en Av. de las Américas N.º 4202 de la Ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos y a convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates y podrá realizar cualquier consulta en el portal dirigida al Martillero quedando a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el bien. AGUSTÍN GONZALEZ JUEZ a/c DESPACHO.

CONCORDIA, 6 de Junio de 2024 – Mauricio G. Laner, secretario.

F.C. 04-00052288 2 v./12/06/2024

- - - - -

Jorge A. Menteguiaga

Mat. N° 820 Co.M.PE.R.

El Juzgado del Trabajo N°2, a cargo de la Dra. Iriel E. MUNITZ, JUEZA Interina, Secretaría a cargo del Dr. Mateo A. Diaz Velez, en los autos caratulados "GONZALEZ José Antonio C/ ZENITH SA S-cobro de pesos S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Y HONORARIOS (promovido por Dra. Chiappa y Menta))" (Expte. N°4000-155), CORREO: jdolab2-con@jusertreros.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. N°820 Co.M.PE.R.; REMATARÁ, el siguiente bien, automotor camión chasis con cabina, dominio OVZ 284, Marca IVECO, Modelo 170E25, año 2015; propiedad de la ejecutada ZENITH SOCIEDAD ANONIMA, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 19/12/2022 y verificación policial de fecha 22/4/2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del martillero designado en autos, Sr. JORGE ANDRES MENTEGUIAGA, Matrícula COMPER N° 820, con domicilio en calle San Luis N° 755, planta alta, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará LUNES 5 DE AGOSTO DE 2024 a la hora 10.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día LUNES 12 DE AGOSTO DE 2024 a la hora 10.00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución que se transcribe: "CONCORDIA, 20 de mayo de 2024.- VISTO: El estado de las presentes actuaciones, lo oportunamente solicitado, demás constancias de autos, el Acuerdo General N° 29/21, el Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, y su aclaratoria, lo establecido por los art. 552, 553, 556, 557, 561, 562, 563 y concordantes del CPCC; RESUELVO: 1.- DECRETAR VENTA EN PUBLICA SUBASTA del dominio OVZ 284, Marca IVECO, Modelo 170E25, propiedad de la ejecutada ZENITH SOCIEDAD ANONIMA, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de

secuestro de fecha 19/12/2022 y verificación policial de fecha 22/4/2024. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Jorge Andrés Menteguiaga, matrícula profesional N°820. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará LUNES 5 DE AGOSTO DE 2024 a la hora 10.00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día LUNES 12 DE AGOSTO DE 2024 a la hora 10.00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. CONDICIONES DE VENTA: a) Base: Teniéndose en cuenta el monto de capital ejecutado, como así también las características del vehículo a subastar, el dominio OVZ 284 saldrá a la venta por la base de Pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), estableciéndose el monto incremental en QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), hasta alcanzar la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000); luego los montos incrementales serán de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), hasta alcanzar la cantidad de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$45.000.000) y de ahí en adelante el monto incremental será de PESOS CIEN MIL (\$100.000).- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 137-105777/8 // CBU 3860137203000010577788 (art. 24 del Reglamento SJE), o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3.- PUBLICAR EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en UN DIARIO LOCAL, por el término de TRES DIAS, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS DIAS HÁBILES anteriores a la fecha de subasta, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la Página Web del Poder Judicial de Entre Ríos, dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el art. 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial (Acuerdo General N° 11/09 del 21/04/09) Asimismo remítase copia del extracto vía e-mail al correo jdolab2-con@jusentrerios.gov.ar.- HACER CONSTAR en los edictos a publicarse que el IMPUESTO DE SELLOS por la subasta (art. 26 del Código Fiscal y Ley Impositiva Vigente) es a cargo de la parte compradora,

que el comprador sólo estará obligado a pagar las contribuciones, impuestos y tasas desde el día de la toma de posesión o desde que se hallare en condiciones de tomarla (Art. 1º Ley Provincial Nº 3249), y que dentro de QUINCE DIAS de aprobado el remate deberá abonar el total del impuesto de sellos. 4.- HAGASE SABER AL MARTILLERO que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los CINCO DIAS contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje.

Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5.- PUBLICAR el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6.- EMPLAZAR mediante cédula a ATER Delegación Local, a fin de que en el plazo de QUINCE DIAS concurran al juicio a tomar la intervención que les corresponde conforme a lo previsto en el art. 149 del Código Fiscal, respecto del vehículo Dominio OVZ 284 haciéndole saber la fecha fijada para la subasta. Quedando confección y diligenciamiento de las cédulas correspondientes a cargo de la parte accionante, a sus efectos y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7.- COMUNICAR a los jueces embargantes (Juzgado del Trabajo Nº 3 de esta ciudad, Juzgado del Trabajo Nº4 de esta ciudad, Juzgado de Paz de la ciudad de Concordia y Juzgado Civil y Comercial Nº5 con competencia en Concursos, Quiebras y Proc. Ejecutivos y a los acreedores prendarios, si los hubiera a la fecha de subasta ut supra señalada, a los fines dispuestos en el art. 556 del C.P.C. y C, quedando confección y diligenciamiento a cargo de la parte ejecutante, a sus efectos. 8.- DECRETAR medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción librese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 9.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 10.- PRACTIQUE la parte interesada planilla de liquidación actualizada de los créditos ejecutados en autos, a sus efectos.- NOTIFÍQUESE conf. arts. 1 y 4 del Ac. Gral. 15/18 SNE.- Iriel E. MUNITZ, Jueza del Trabajo Nº 2 - Interina Concordia".- Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 1 y 2 de AGOSTO de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis Nº755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-6260069, Concordia, mail: jorgementegiaga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.-

Secretaría, 4 de junio de 2024.- Fdo. Dr. Mateo A. Diaz Velez, Secretario.

F.C. 04-00052293 2 v./12/06/2024

GUALEGUAY

Por Graciela Telma Amelia Roude

Matr. Nº 1262

Por disposición de la Sra. Juez Dra. Rosa M. Fernández Campasso, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "RAZETTO JORGE ANDRES C/BENEDETTI SARA SILVINA Y OTRO S/EJECUTIVO", expediente. Nº 9478, se decretó la subasta del bien inmueble matrícula Nº 112531, plano Nº 23.055. partida Nº 06114434 DV7 sección 3, manzana 2620 parcela 29 con una superficie de 63,69 m2, propiedad de los demandados.

El auto que ordena la medida expresa: ///-leguay, 9 de mayo 2024.- Proveyendo presentación electrónica de fecha 28/02/2024, se hace saber al presentante que se ha omitido por error involuntario proveer la misma.-En consecuencia: 1. Atento lo solicitado, estado y constancias de autos, DECRETÁSE la SUBASTA del bien Inmueble embargado en autos MATRÍCULA Nº 112531, propiedad de los demandados, CON UNA SUPERFICIE DE 63,69 m2, PLANO Nº 23.055, PARTIDA 06-114434 DV7, Sección 3, Manzana 2620, parcela 29. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento

SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de la Martillera designada en autos, Graciela Telma Amelia Roude, Matrícula N°1262.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará en fecha 19 de JUNIO de 2024, a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas...Guauguay, 30 de mayo de 2024.-(...), déjase sin efecto la fecha de finalización del período de subasta consignado en el decreto de subasta, siendo el correcto 1 de julio de 2024 a las 9:00 horas. FDO: DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en la radio FM 96.1 "LA RADIO", de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación. Asimismo se hace constar que la vivienda se encuentra ocupada por los demandados y el horario de visita al inmueble será los días lunes del mes de Junio 12 hs a 13 hs, en edificio 210 viviendas Departamento 136, previa consulta con la Martillera Graciela Roude, teléfono 3444-624213. Quedan a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: Base: el bien saldrá a la venta por la base consignada por la martillera, es decir por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$9.500.000,00), y a partir de allí se establece un valor incremental de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00), hasta alcanzar la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000), luego el valor incremental será de PESOS CIEN MIL (\$100.000). Se deja constancia que NO se admite la compra "en comisión".

Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%), más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica la CUENTA N° 21-922525/5, MONEDA: PESOS CBU N°3860021803000092252553, (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 del Reglamento del SJE. Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción-arts.1138 y 1141 del Código Civil y Comercial. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar.... Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese por SNE.- Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA.

Guauguay, 7 de junio de 2024 - Dr. Sebastián Leites, Secretario suplente.

URUGUAY**Por Nicolás Marcelo Carelli**

El Juzgado Civil y Comercial N 2 de Uruguay Concepción del Uruguay a cargo del JUEZ GUSTAVO AMILCAR VALES, secretaria a cargo del Dr MAURO SEBASTIAN PONTELLI, en autos caratulados "FLORES EDUARDO ELÍAS C/ REBACCO JOSE LUIS S/ DIVISION DE CONDOMINIO", Expte. N° 10.799, Año 2022, Decrétase la venta de la embarcación tipo Tracker matrícula REY- 083785 "SANTA CATALINA" cuyas características y medidas son: eslora 5.26 m, manga 2.00m, puntal 0.78m con motor MERCURY INSTALADO tipo F/B 60 HP 1B858748, con tráiler de perfil de hierro de un eje y cubiertas, conforme detalle realizado por el martillero en fecha 5 de marzo de 2024. La misma se llevará a cabo a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), los bienes se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. La subasta se llevará a cabo con la intervención del Martillero NICOLAS MARCELO CARELLI, y tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 22 de JULIO de 2024 a las 07:00 hs, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 26 de JULIO a las 13:00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subastas.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. Condiciones de venta: a) Base: el bien a subastar saldrá a la venta con base en la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$.8.000.000,00) con un monto incremental de CIEN MIL PESOS (\$.100.000,00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero diez por ciento (10%) del precio y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE y en el art. 570 Cpc. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia a la cuenta judicial perteneciente a este Juzgado y a nombre de las presentes actuaciones caratuladas "FLORES EDUARDO ELIAS C/ REBACCO JOSE LUIS S/ DIVISIÓN DE CONDOMINIO" -Expte. N° 10799, F°320 L.VII, Año 2022, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, cuenta en pesos 195-105240/7, CBU 3860195203000010524074 o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE y art. 570 Cpc. d) Postor remiso: llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor, por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la entrega de los bienes muebles, quedando perfeccionada la venta -art.560 CPCC. f) Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la aprobación del remate, se deberá retirar el bien adquirido por el comprador el domicilio de depósito, Paysandu N° 489 de esta ciudad, entrega que estará a cargo del Martillero designado, Sr. Carelli, depositario de los bienes y con quien se deberá pactar día y hora de entrega del bien, art. 1141 inc. b) queda a disposición de las partes interesadas el expediente. El bien podrá ser revisado el día sábado 6 de Julio de 10 a 13 hs, en domicilio de depósito antes descripto, coordinando su visita con el martillero Nicolás M Carelli, al 3442-645778 o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en un diario local.-

Concepción del Uruguay, 31 Mayo 2024.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO.

F.C. 04-00052192 5 v./12/06/2024

USUCAPION**COLON**

La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Colón, Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "VILLALBA MARIA EMILIA Y OTRO C/ herederos de VILLALBA RAMON y OTRO S/ USUCAPION" (Expte. No 15891-22), cita y emplaza por el término de quince (15) días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a JUAN ESTEBAN CORA, el que se encuentra ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero – Municipio de San José – Planta Urbana – Concesión 168 - Manzana 195, Domicilio Parcelario: Sarmiento N° 1522, conforme surge del Plano de Mensura N° 58045 y Ficha para Transferencia N° 101746, cuenta con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CERO DECÍMETROS CUADRADOS) (477,00M2).- Los límites y linderos de la propiedad son los siguientes: NORTE: Recta (1-2), en parte amojonada y en parte edificada al rumbo N 70° 00' E de 15,90 m, lindando con Calle Sarmiento (de Asfalto).- ESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo S 20° 00' E de 30,00m, lindando con Roberto Neris, Varona y Otros.- SUR: Recta (3-4), amojonada al rumbo S 70° 00' O de 15,90 m, lindando con Ismael Remigio Blanc y Otros.- OESTE: Recta (4-1), edificada al rumbo N 20° 00' O de 30,00 m, lindando con Esilda Celina Fabre, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, art. 669 inc. 3º del CPCC, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - art.329 Cód.cit.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice "Colón, 08 de Abril de 2024.- 4) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a JUAN ESTEBAN CORA -art. 669 inc. 3º) C.P.C.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - art. 329 Cód.cit.- 5) ESTABLECER que la citación ordenada precedentemente se publique en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2o y 3o del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1º del C.P.C.C.- (...)." Fdo: Dra. María José Diz – Jueza. Publíquese por dos días.

Colón, 4 de Junio de 2024.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00052343 2 v./13/06/2024

ACORDADAS**PARANA**

SE DEJA CONSTANCIA: Que el Superior Tribunal de Justicia, reunido en Acuerdo General N° 14/24 del 04.06.24, Punto 6º), en el marco de Actuaciones N° 37432 caratuladas "Justicia de Paz s/estudio de competencia", en trámite ante la Dirección de Gestión Administrativa, hizo lugar a la propuesta de la Sala N° 2 en lo Civil y Comercial del STJ, con motivo de la modificación del jurista dispuesta por la Ley N° 11.141 (modif. Ley 7046) y el impacto directo que ello tiene en la distribución de competencia en las causas patrimoniales entre juzgados de paz y juzgados civiles y comerciales de la Provincia. En consecuencia, dispuso mantener el estado actual en el que se encuentran los montos para establecer la competencia de los juzgados de paz, sustituyéndose la unidad de cálculo actual "jurista" -establecida mediante Acuerdo General N° 28/15 del 22.09.15, Punto 5º)- por la de "jus previsional", a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 11.141; sin perjuicio de pasar a estudio la posibilidad de establecer otros parámetros a considerar competencia. En tal sentido, ordenó publicar lo dispuesto en el Boletín Oficial y en la Página Web del Poder Judicial.-

SECRETARIA, 05 de junio de 2024.- ESTEBAN SIMON, SECRETARIO, Sup. Tribunal de Justicia.

F.C. 04-00052327 1 v./12/06/2024

SENTENCIAS**PARANA**

En el marco de la causa N° 7878, Caratulada "VEGA JUAN CARLOS - FARIAS JUAN ANTONIO - RIOS HUGO ALBERTO S/ VEJACIONES ACUMULADA VEGA JUAN CARLOS S/ ABUSO SEXUAL" que tramitara por ante el Juzgado Correccional N° 2 de esta jurisdicción, a cargo del Sr. Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 3 de Paraná, Dr. ALEJANDRO J. CANEPA, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien tomar el debido registro y proceda según corresponda con respecto a la Condena dictada en fecha 30/04/2024, respecto a los Sres. 1) HUGO ALBERTO RIOS, ARGENTINO, nacido en BUENOS AIRES el día 06/05/1973, DNI N° 23.278.209, 02) JUAN CARLOS VEGA, ARGENTINO, Casado, nacido en VIALE el día 01/09/1972, DNI N° 22899084.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la Sentencia recaída en autos, a saber: "RESUELVO : I.-... II.- DECLARAR a HUGO ALBERTO RIOS filiado ut supra, AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de vejámenes y lesiones graves, en concurso ideal y en calidad de autor (arts. 144 bis, inc. 2 y 90, 54 y 45 CP) y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional y dos (2) años de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos; todo ello según arts. 5, 26, 40 y 41 CP, y 391 y 481 CPPER.

III.- IMPONER a HUGO ALBERTO RIOS, por el plazo de condena y a partir de que la misma quede firme, las siguientes medidas de conducta: 1) fijar domicilio y no modificarlo sin dar aviso previamente la Tribunal; 2) evitar todo contacto con la víctima y testigos de autos, retirándose de cualquier lugar público y/o privado en donde cualquiera de ellos se encuentre; y 3) entrega de dos paquetes de pañales de 48 unidades cada una, al Hospital de Niños San Roque de la ciudad de Paraná, bajo las condiciones y apercibimientos del art. 27 bis CP.

IV.- DECLARAR LAS COSTAS a cargo del imputado Juan Antonio Ríos -arts. 547 y concordantes del CPPER-.

V.- DECLARAR a JUAN CARLOS VEGA, filiado ut supra, AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE de los delitos de vejámenes y lesiones graves, en concurso ideal y en calidad de autor (arts. 144 bis, inc. 2 y 90, 54 y 45 CP) -Expte. N° 9932-, y de los delitos de abuso sexual simple reiterado y agravado por la situación de convivencia (primer y segundo hecho del Expte. N° 10069 -arts. 119 primer y quinto párrafo, en función del cuarto párrafo, inc. f), todo ello en concurso real y en calidad de autor -arts. 55 y 45 CP y, en consecuencia, CONDENARLO a la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional y dos (2) años de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos; todo ello según arts. 5, 26, 40 y 41 CP, y 391 y 481 CPPER.

VI.- IMPONER a Juan Carlos Vega, por el plazo de condena y a partir de que la misma quede firme, las siguientes medidas de conducta: 1) fijar domicilio y no modificarlo sin dar aviso previamente al Tribunal; 2) evitar todo contacto con la víctima y testigos de autos, retirándose de cualquier lugar público y/o privado en donde cualquiera de ellos se encuentre; y 3) entrega de dos paquetes de pañales de 48 unidades cada uno, al Hospital de Niños San Roque de la ciudad de Paraná; bajo las condiciones y apercibimientos del art. 27 bis CP.

VII.- ... XIV.- PROTOCOLÍCESE, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo. Dr. Canepa Alejandro - Vocal de Juicio - Gabriela Crespo Secretaria".

Paraná, 5 de junio de 2024 - ESTEFANIA HERLEIN MEDEOT, Subdirectora OFICINA GESTION DE AUDIENCIAS

S.C-00016451 3 v./13/06/2024

LLAMADO A CONCURSO**PARANA****PODER JUDICIAL ENTRE RIOS
CAMARA SEGUNDA DE PARANA**

A los efectos de su publicación en el Boletín Oficial bajo el título "CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR EL CARGO DE SECRETARIO/A TITULAR DE SALA I DE LA EXCMA. CÁMARA II DE APELACIONES DE PARANÁ", se transcribe a continuación el siguiente texto, correspondiente a la Resolución llamado de Concurso: "PARANÁ, 03 de Julio de 2024. Visto:.... Considerando: RESUELVE: 1º) Llamar a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo de Secretario/a Titular de esta Sala I de la Excma. Cámara II de Apelaciones de Paraná. 2º) Integrar el Tribunal examinador con los Sras. Vocales de la Sala I de la Excma. Cámara II de Apelaciones de Paraná Dras. María Andrea Morales, María Andrea Pereyra y Gabriela Teresita Mastaglia, y como actuaria del mismo a la Sra. Secretaria de la Sala II de esta misma Cámara, Dra. María Claudia Fiore. La Secretaría del Concurso tendrá su sede en la Cámara II de Apelaciones de Paraná, Sala III, en el segundo piso del edificio del Palacio de Tribunales sito en calle Narciso Laprida N° 255 de la ciudad de Paraná. 3º) Disponer la apertura de un Registro de Aspirantes desde el día 24 de junio al día 31 de julio del corriente año, pudiendo inscribirse en el mismo todos aquellos que sean ciudadanos argentinos, mayores de 25 años de edad, con dos años de residencia inmediata anterior en la Provincia para quienes no hayan nacido en ella y tengan título de abogado. Los aspirantes deberán enviar un correo a la siguiente dirección de correo electrónico: concursocamaras1@jusertreros.gov.ar solicitando la vinculación al expediente del concurso para la inscripción en el Registro de Aspirantes. En el plazo de dos (2) días se vinculará al aspirante y se le remitirá un formulario de inscripción. El formulario y la documental requerida deberá subirse por Mesa Virtual al expediente caratulado: "Concurso Secretaría Sala I Civil y Comercial s/ Concursos", N° 212/2024 - Organismo: Paraná - Cámara Civil y Comercial (Presidencia), en el plazo de dos (2) días de remitido por Secretaría el formulario de inscripción, bajo apercibimiento de no proceder a su inscripción. Los aspirantes deberán estar Registrados en el Sistema de Mesa Virtual del Superior Tribunal de Justicia. De no ser así por no ser abogados en ejercicio de la profesión y/o funcionarios o magistrados de la Provincia de Entre Ríos, deberán requerir su registración al solicitar la vinculación al expediente del concurso. Se recomienda solicitar la inscripción en el Registro de Aspirantes con alguna antelación a la fecha de cierre del concurso ante la eventualidad de que surgieran problemas técnicos. En el formulario los aspirantes deberán denunciar una dirección de correo electrónico y constituir domicilio en el ejido urbano de la ciudad de Paraná a los efectos del concurso y, en el que serán válidas todas las notificaciones que se cursen en los mismos ya sea por cédulas y/o el Sistema de Notificaciones Electrónicas. Además deberán suministrar la siguiente información: apellido y nombre completo; domicilio real, número de teléfono celular; lugar y fecha de nacimiento; si es argentino nativo o naturalizado, en su caso, indicar la fecha y la autoridad que otorgó la naturalización; y tipo y número de documento de identidad. Con el formulario deberán acompañar en un archivo por separado la siguiente documental: documento de identidad (anverso y reverso); título de abogado; certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, con fecha de emisión anterior no mayor a tres (3) meses de la fecha de inscripción, declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilitaciones establecidas en el art. 16 Ley 6902 y el curriculum vitae. Los archivos deberán presentarse en el expediente digital del concurso por Mesa Virtual y deberán estar nombrados de la siguiente manera, a saber: en la descripción del archivo deberá consignarse en primer término el apellido del aspirante y luego la descripción (formulario / curriculum vitae/ documentación). No se considerarán aquellos archivos que no estén debidamente nombrados. La documentación requerida que no se encuentre expedida en archivo digital sino en soporte papel deberá estar escaneada, en formato PDF. El límite de tamaño de archivos PDF es de 5 MB. Si se superara ese tamaño, se deberán remitir en otros tantos archivos más del mismo tamaño. Si el título de abogado y parte o la totalidad de la documentación respaldatoria de los antecedentes profesionales consignados en el curriculum vitae se encontrara expedido en soporte papel, deberá presentarse por quienes hayan aprobado la primera parte de la prueba de

oposición entre los días 16 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024, en original o en copia certificada, en sobre cerrado, en la Sede de la Secretaría del concurso, en el que deberá constar el nombre y el apellido del aspirante, el número de su documento de identidad y su firma para ser escaneada por Secretaría y subida al expediente del concurso, procediéndose a su devolución una vez que se haya cumplido con ello. Si se tratara de documentación en archivo digital, la misma deberá ser subida al Sistema de Mesa Virtual sin que sea necesaria su presentación en papel. La misma deberá contar con código de verificación y/o código QR legible. Las solicitudes que no reúnan los recaudos exigidos precedentemente no serán admitidas. 4º) Disponer que los antecedentes, la prueba de oposición y la entrevista se realizarán y evaluarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo I y según el temario que se agrega al presente como Anexo II y que estarán disponibles para los inscriptos en el expediente del concurso por Mesa Virtual Pública caratulado: "Concurso Secretaría Sala I Civil y Comercial s/ Concursos", N° 212/2024 - Organismo: Paraná - Cámara Civil y Comercial (Presidencia). 5º) Fijar la fecha de la primera parte del examen de oposición para el día 6 de septiembre de 2024 a las 17:00 hs., en la sede de esta Sala I de la Excma. Cámara II de Apelaciones de Paraná, tomándose asistencia por Secretaría, no pudiendo rendir quien no esté presente en dicho lugar y horario. Llevar a cabo la segunda parte del examen de oposición en fecha a fijarse durante el mes de octubre del corriente año y de la que serán notificados los concursantes con cinco (5) días de anticipación, en la sede de esta Sala I de la Excma. Cámara II de Apelaciones de Paraná, tomándose asistencia por Secretaría, no pudiendo rendir quien no esté presente en dicho lugar y horario. La ausencia del postulante a cualquiera de las partes de la prueba de oposición implica su exclusión automática del concurso. 7º) Llevar a cabo la entrevista personal en fecha a fijarse en el mes de octubre o noviembre del corriente año, en lugar a determinar en el Palacio de Tribunales, el que será notificado a los concursantes con dos (2) días de anticipación. 8º) Los plazos se computarán por días hábiles. 9º) Mandar publicar el presente llamado a concurso por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial, quedando ello a cargo del SIC, así como por cualquier otro medio que se estime conveniente para garantizar la más amplia difusión (redes sociales, medios gráficos, etc.), consignándose la carátula del expediente del concurso donde se encontrarán disponibles la presente resolución y sus anexos, por Mesa Virtual Pública ["Concurso Secretaría Sala I Civil y Comercial s/ Concursos", N° 212/2024 - Organismo: Paraná - Cámara Civil y Comercial (Presidencia)]. 10º) Librar la comunicación de estilo al Excmo. Superior Tribunal de Justicia. 11º) Hacer saber al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y a la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos a los fines previstos en el art. 8, inc. c) segunda parte del Reglamento de Concursos de Secretarios. Regístrese, notifíquese y cúmplase. FIRMADO: MARIA ANDREA MORALES - MARIA ANDREA PEREYA – GABRIELA TERESITA MASTAGLIA." Saludo a Ud. atte.-

MARIA CLAUDIA FIORE, Secretaria de Cámara.

F.C. 04-00052243 3 v./12/06/2024

LICITACIONES

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2024.

Objeto: "construcción 2da. Etapa – terminación del Galpón de uso Comunal".

Presupuesto oficial: \$ 22.000.000 (Pesos Veintidós millones con 00/100).

Fecha límite de presentación de las Propuestas: hasta el día lunes 01/07/24 a las 10:00 horas.

Fecha y hora de Apertura de las Propuestas: lunes 01/07/24 a las 10:00 horas

Lugar: Oficina Comuna Las Cuevas

Informes: comunalascuevas@gmail.com - tel. 3436-490057.

Solís Teresa Susana – Presidenta Comunal.

F.C. 04-00052252 3 v./12/06/2024

COMUNA ALDEA PROTESTANTE**Licitación Pública Nº 01/2024**

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto Nº 93/24 llámese a licitación pública Nº 01/24 para la compra de caños petroleros usados, sin costura de uso mecánico.

Apertura: Día jueves 27 de Junio 2024– Hora nueve (9:00)

Lugar de presentación de la oferta: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767

Por Consultas Secretaria Comuna Aldea Protestante

Teléfono: 343 4997122 Email – comprascomunaprotestante@gmail.com

Valor de los pliegos Sin arancel

Presupuesto Oficial \$ 7.200.000,00 (pesos siete millones doscientos mil)

Duilio Herbel, Presidente, Gilda Schaedel, secretaria.

F.C. 04-00052287 3 v./13/06/2024

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública Nº 021/2024 D.E. - Decreto Nº 502/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de materiales – mallas y otros - para ser utilizadas en la obra de pavimento de calle Santa Fe entre Av. Irigoyen y Entre Ríos y calle Antártida entre Av. Irigoyen y Alberdi de esta ciudad de Chajarí.-

APERTURA: 28 DE JUNIO DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 26.300,00.- (PESOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 26.300.000,00.- (PESOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA – Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29

ANTONIO MARCELO BORGHEGAN, presidente municipal; MARIA ELISA MOIX, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00052178 4 v./13/06/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**Licitación Publica Nº 022/2024 D.E.****Decreto Nº 512/2024 D.E.**

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la Provisión de materiales – 540 (quinientos cuarenta) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizadas en la obra de Pavimento en calle Santa Fe entre Av. Irigoyen y Entre Ríos y calle Antártida entre Av. Irigoyen y Alberdi de ciudad de Chajarí.-

APERTURA: 02 DE JULIO DE 2024 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$83.000,00.- (PESOS OCHENTA Y TRES MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$83.000.000,00.- (PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CON CERO CENTAVOS)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

Antonio Marcelo Borghesan, Presidente Municipal, María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

F.C. 04-00052251 4 v./18/06/2024

VILLAGUAY**MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY****Licitación Pública N° 03/2024**

OBJETO: con el objeto de contratar la provisión de un camión usado de entre 140HP Y 160HP, aproximadamente, año 2005 en adelante, destinado al área de Electromecánica de la Municipalidad de Villaguay.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$27.700.000,00

FECHA DE APERTURA: 25 de junio del año 2024 a las 10:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N°:250.

VALOR DEL PLIEGO: \$5000,00.-

Villaguay, 06 de junio de 2024 – Adrián Federico FUERTES, presidente municipal.

F.C. 04-00052277 3 v./12/06/2024

BUENOS AIRES**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN****Licitación Pública N° 16/2024 Obra Publica**

NOMBRE DEL CONTRATANTE: Ministerio Público de la Defensa – Defensoría General de la Nación.

TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Licitación Pública N° 16/2024 Obra Pública.

OBJETO: Contratación de una empresa que ejecute la obra de reforma necesaria para la habilitación del edificio emplazado en la calle Libertad N° 26 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, destinado a alojar las dependencias del MPD con competencia en la mencionada jurisdicción.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 478.649.304,07 (son pesos cuatrocientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro con 07/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: "Ajuste Alzado", conforme Ley de Obras Públicas N° 13.064.

GARANTÍA DE OFERTA: será del 1% (uno por ciento) del importe del Presupuesto Oficial.

COSTO DEL PLIEGO: Sin costo.

Fechas únicas de visita: 3 y 4 de julio de 2024, en el horario de 8 a 13 horas, previa coordinación con el Departamento de Arquitectura, al teléfono: (011) 7093-2060 int. 2061/5 o arquitectura@mpd.gov.ar

CONSULTAS TÉCNICAS y/o ADMINISTRATIVAS: Toda consulta deberá ser realizada por escrito hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la apertura de las ofertas.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El presente Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones/47-licitacion-publica>

A los efectos de presentarse como oferentes no será obligatorio el retiro en forma personal de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales. Sin perjuicio de ello, los/las interesados/as en recibir notificaciones vinculadas a los actos administrativos que se dicten hasta el acto de apertura de ofertas, deberán completar y enviar el formulario "CONSTANCIA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL Y CORREO ELECTRÓNICO" disponible en el sitio web oficial para cada procedimiento de selección del contratista.

LUGAR Y FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, sita en 9 de Julio N° 22, Paraná, provincia de Entre Ríos; hasta el día y la hora indicada para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, sita en 9 de Julio N° 22, Paraná, provincia de Entre Ríos.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 12 de agosto de 2024 a las 11 hs.

N° DE EXPEDIENTE: 60809/2023

Fernando G. Leguizamón, Subsecretario Administrativo.

F.C. 04-00052057 15 v./26/06/2024

ASAMBLEAS**PARANA****CLUB ATLÉTICO ORO VERDE****Convocatoria**

LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL CLUB ATLÉTICO ORO VERDE CONVOCA A TODOS/AS LOS SOCIOS/AS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A REALIZARSE EL DÍA MIERCOLES 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 19:30HS EN LA SEDE SOCIAL DEL CLUB ATLÉTICO ORO VERDE, SITO EN CALLE LOS JACARANDAES 54 – P.A., PARA TRATAR EL SIGUIENTE TEMARIO ORDEN DEL DÍA:

- 1- Elección de dos socios asambleístas para suscribir el acta.-
- 2- Lectura y consideración de la Memoria para para el periodo comprendido entre el 05 de Octubre de 2023 al 25 de Junio de 2024.-
- 3- Aprobación del Balance generales, Inventario, cuentas de gastos y recursos para el ejercicio N° 22; Periodo comprendido entre el 01 de Abril de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022.-
- 4- Lectura y consideración del informe Comisión Órgano Fiscalizador para el período 2021-2022.-
- 5- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas.

Nota: Si pasada media hora de la señalada citación no se hubiese reunido el quórum estatutario, la misma se realizará con los socios presentes.

Oro Verde, 27 de mayo de 2024.- Dume Milton Ivar, Presidente, Noemí Mercedes Hasenauer, Secretario.

F.C. 04-00052114 7 v./12/06/2024

- - - - -

VIALE FOOT BALL CLUB**Convocatoria**

En la ciudad de Viale, Provincia de ENTRE RÍOS, el día 28 del mes de mayo del año 2024, siendo las 21:00 hs., se reúnen de manera presencial en la sede social de VIALE FOOT BALL CLUB los siguientes miembros de la Comisión Directiva (CD): Schmunck Martín, Martínez Roquina, Sione Rodolfo, Pérez Carlos, D'Agostino Juan, y Fabián Darío Ludi, éste último en su carácter de presidente, por lo que existe quórum.

Para dar inicio a la reunión, el presidente Fabián Darío Ludi toma la palabra y propone convocar a la realización de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el próximo 28 de junio de 2024 a las 21:00 horas en la actual sede social de la Institución con domicilio en 25 de Mayo N°1239 de la ciudad de Viale, en tal sentido se procede a convocar para la celebración de la misma, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta de asamblea, la que será rubricada por presidente y secretario.
2. Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
3. Razones de la celebración fuera de término de la presente asamblea.
4. Lectura y consideración de la Memoria, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, notas y anexos que los complementan, informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/03/2022 y 31/03/2023.
5. Elección Total de autoridades de la Comisión Directiva por el termino de dos años y Comisión Revisora de Cuentas por el termino de un año

NOTA: De nuestros estatutos: De no obtenerse el quórum, la asamblea sesionará una hora después de fijada con el número de asociados presentes.

Tendrá derecho a voz y voto los asociados que estén con la cuota al día o no adeuden más de dos.

Puesta a consideración la moción, es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, por lo que se propone comunicar dicha decisión a los organismos competentes correspondientes.

Sin más temas por tratar se da por finalizada la reunión a las 21:50 hs.

Fabián D. Ludi, presidente.

F.C. 04-00052250 3 v./12/06/2024

ASOCIACIÓN MUTUAL OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN**Convocatoria:**

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Obras Públicas de la Nación - Matrícula N° 087 ER - convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29/07/2024 a las 16:00 hs. en su Sede Social de calle Ernesto Bavio N° 95 - PB de la ciudad de Paraná, a efectos de considerar el siguiente temario: "ORDEN DEL DIA"

Punto 1): Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea General Ordinaria. -

Punto 2): Elección de un Presidente y un Secretario de la Asamblea General Ordinaria. -

Punto 3): Lectura del Acta N° 33 de la Asamblea General Ordinaria anterior. -

Punto 4): Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, presentados por el Órgano Directivo y el Informe del Órgano de Fiscalización, por el Ejercicio Económico N° 73, comprendido entre el 31/03/2023 al 30/03/2024.-

Punto 5): Aprobación de las retribuciones a los miembros del Órgano Directivo. -

NOTA: En caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de Convocatoria, la Asamblea podrá sesionar treinta minutos (30') después, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los Miembros de los Órganos Directivos y de Fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores asociados. -

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente. -

Paraná, 05 de Junio de 2024.- Facundo R. Matteoda, presidente.

F.C. 04-00052285 3 v./12/06/2024

- - - - -

ASOCIACION OLIMPICA ESPECIAL**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14° Inciso c) y Artículo 22° de los Estatutos, la Comisión Directiva de la ASOCIACION OLIMPICA ESPECIAL, convoca a los socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 26 de junio de 2024, a las 20.00 horas, en su Sede Social, sita en calle Maipú n° 522 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Constitución de la Asamblea.

2.- Elección de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.

3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico n° 32 cerrado el 31 de diciembre de 2023.

4.- Autorización de socios para que puedan realizar cobranzas y otros trámites, en nombre de la Asociación.

5.- Autorización para firmar nuevo Convenio con el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

NOTA: Se recuerda a los socios el Artículo 25° de los Estatutos de la Asociación, que expresa: "Las Asambleas se celebran válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto."

Se informa también, que la documentación que se presentará a la Asamblea General Ordinaria, se encuentra a disposición de los Señores Socios, en la Sede de la Asociación.

Paraná, mayo de 2024 – Verónica Samek, Presidente.

F.C. 04-00052317 1 v./12/06/2024

- - - - -

CLUB DE LEONES PARANÁ PARQUE URQUIZA**Convocatoria**

La comisión directiva del Club de Leones Paraná Parque Urquiza conforme lo dispuesto por el Estatuto obrante en el I.G.P.J. de la provincia de Entre Ríos, comunica a socios la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día Miércoles 19 de Junio de 2024 a las 20:00 horas, en la sede situada en Santos Domínguez 713 (esquina Pacto de Unión Nacional) para dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Izamiento de las banderas.
 2. Invocación Leonística.
 3. Constitución de la Asamblea y elección de dos (2) asambleístas para que aprueben y suscriban conjuntamente con Presidente y Secretario, el Acta que se labre.
 4. Apertura de la Asamblea a cargo del León Presidente.
 5. Consideración de la Memoria, Balance General, Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas e informes de Secretario y Tesorero correspondiente al ejercicio 2021 -2022 finalizado el 30 de Junio de 2022.
 6. Consideración de la Memoria, Balance General, Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas e informes de Secretario y Tesorero correspondiente al ejercicio 2022 -2023 finalizado el 30 de Junio de 2023.
 7. Elección de Nuevas Autoridades Período Fiscal 2024-2025.
- Paraná, 5 de Junio de 2024 - Agustín Brasseur, Presidente, Mario Pozzi, Secretario.

F.C. 04-00052322 1 v./12/06/2024

- - - - -

UNIVERSIDAD POPULAR ELIO C. LEYES
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios de la Universidad Popular Elio C. Leyes de Paraná, a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio Económico 2023-2024 que se llevará a cabo el día viernes 28 de junio del corriente año a las 17.00 horas, en el local social de la Institución en calle Corrientes 144, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
 2. Memoria y Balance período 2023-2024 (Cap. IV – Art. 14 de los Estatutos).
 3. Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.
- Fernanda Tardellim, Presidenta.

F.C. 04-00052339 1 v./12/06/2024

- - - - -

CENTRO COMUNITARIO SOLIDARIO
Convocatoria

El CENTRO COMUNITARIO SOLIDARIDAD convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de julio del corriente año a las 19.00 horas en las instalaciones de calle 17 de Octubre de 1945 y José Ignacio Rucci de la ciudad de Paraná, conforme al siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.-
 - 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Revisor de cuentas correspondiente al ejercicio N° 33 finalizado el 31 de Marzo de 2024.-
- Paraná, 5 de junio de 2024.-Rodríguez Lautaro, Vicepresidente a/c.

F.C. 04-00052350 1 v./12/06/2024

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS Y DEMAS LEYES PENSIONALES DE STROBEL
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del “Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios y demás Leyes Pensionales de Strobel” llama a Asamblea Ordinaria para el día 14 de Junio de 2024 a las 16 hs. en su sede social cita en calle Paraná y Rosario del Tala de la Localidad de Strobel, Departamento Diamante, Entre Ríos.

Para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1-Lectura Acta anterior.
 - 2-Lectura y aprobación Balance del Ejercicio cerrado el 31/12/2023.
- No habiendo quórum sesionara 1 hora después de acuerdo al Estatuto Social.
 Claudio Vázquez, Presidente.

F.C. 04-00052351 1 v./12/06/2024

FEDERAL**ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SAUCE DE LUNA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva Asociación Civil Bomberos Voluntarios Sauce de Luna convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria, acto que tendrá lugar el 1 de Julio del corriente año a las 20:00 horas en el Cuartel De Bomberos ubicado en calle Salvador Macia, entre Felipe Gonzales y Sdor. Pio Raimundo de esta localidad. En la mencionada Asamblea se tratará el siguiente orden del día:

1. La Memorias y Balances correspondientes los Ejercicios Económico N° 3, 4 y 5, cerrados el 31 de Diciembre de 2021, 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023;

2. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

3. Aprobación del Padrón de nuevos Asociados;

4. Autorización de compra de terreno según lo establecido en el Inc. q) del Art. N° 27 del Estatuto;

La Asamblea se constituirá con la Presencia de la mitad más uno de los asociados al día con las cuotas Sociales en primera cita y una hora más tarde con el número de socios presentes. Toda la documentación a considerar en la Asamblea convocada, tal como lo establece el Art. N° 23 del estatuto se encuentra exhibida en nuestra Sede Social donde funciona el Cuartel De Bomberos Voluntarios para todos nuestros Asociados.

Mesa Juan P., Presidente.

S.C-00016452 1 v./12/06/2024

GUALEGUAY**COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DE GUALEGUAY****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Gualeguay convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Rivadavia 294 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el día 12 de Junio del año dos mil veinticuatro a las 20,00 Hs, en la que se tratara el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1- Tratamiento y aprobación de las memorias y Balances por el ejercicio económico cerrado el 30/11/2021, y 30/11/2022

2- Elección de Autoridades

3- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, Mayo 2023, Comisión Directiva.

F.C. 04-00052286 3 v./12/06/2024

URUGUAY**SOCIEDAD RURAL CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a reunirse en la sede social de calle Eva Perón N° 134 de la ciudad de Concepción del Uruguay el 27 de junio a las 19 hs, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio comprendido entre el 1º de Marzo de 2023 y el 28 de Febrero de 2024.

2) Designación de dos señores socios que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: Conforme a lo dispuesto por los arts. 26 y 27 del Estatuto vigente las Asambleas serán convocadas mediante publicación por un día en el Boletín Oficial y en un diario local con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta; el quórum para la Asamblea Ordinaria estará formado por la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y en caso de no obtenerlo a la hora señalada, la Asamblea podrá sesionar válidamente una hora después con los votos presentes, cualquiera sea su número.

Las resoluciones serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando el Estatuto exija mayor número.

Agustín Fernández Bugna, Presidente, Gastón Marcó, Secretario.

F.C. 04-00052348 1 v./12/06/2024

VICTORIA

CÍRCULO CATÓLICO OBREROS DE VICTORIA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Círculo Católico Obreros de Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 19 de Junio de 2.024 a las 14:00 horas, en su sede social, sita en Sarmiento 624, Departamento Victoria, para tratar, el siguiente Orden del Día:

- 1) Rectificar de presentación de Asamblea Ordinaria correspondiente al 15/06/2023 de acuerdo al expediente 2.863.063 de personería jurídica.
- 2) Presentación de padrón de socios.

Nota: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del Estatuto Social:

Artículo 11) los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos... Los socios activos, tienen voz y voto en los actos electorales del Círculo y pueden ser designados para desempeñar cualquier cargo electivo en la Institución, salvo lo dispuesto en el artículo 17°.

Artículo 28: La Asamblea será válida en la primera Convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes. La Comisión Directiva dará cuenta a la Asamblea de la marcha del Círculo y del movimiento de los fondos sin perjuicios de los demás asuntos que crea conveniente someter a su deliberación. En lo concerniente al régimen asambleario adecuaremos las previsiones legales vigentes, resolución 150/15. F).-

Artículo 32: son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Discutir a y aprobar el informe y balance anual de la Comisión Directiva, b) Hacer el escrutinio de la elección para la renovación de la Comisión Directiva; c) designar la Comisión Revisora de Cuentas que actuará en el ejercicio sub-siguiente; d) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día por la Comisión Directiva; e) Pronunciarse sobre asuntos que propongan los socios presentes y hacer llegar a la Comisión Directiva sus aspiraciones al respecto; f) Designar dos socios presentes para firmar y aprobar Acta.-

Artículo 34: la Comisión Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, para tratar exclusivamente los asuntos que ella determine. Deberá convocarlas cuando el diez por ciento de los socios, con un mínimo de veinticinco se lo solicite por escrito, con especificación del asunto o asuntos propuestos en este caso la convocatoria se hará para una fecha que no pase de los treinta días. La Asamblea Extraordinaria serán convocados y funcionaran en la misma forma que las ordinarias.

Ricardo Félix Ceola, Presidente, Griselda Rosa Stang, Secretario.

F.C. 04-00052340 3 v./14/06/2024

- - - - -

CIRCULO CATÓLICA OBRERO DE VICTORIA **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Círculo Católico Obreros de Victoria convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio de 2.024 a las 14:00 horas, en su sede social, sita en Sarmiento 624, Departamento Victoria, para tratar, el siguiente Orden del Día:

- 1) Presentación de toda la documentación perteneciente al club.
- 2) Consideración y Memoria de Estados Contables al 30/06/2.023.
- 3) Presentación de padrón de socios.
- 4) Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 5) Incorporación de 8 miembros nuevos de la Comisión Directiva según estatuto.

Nota: De acuerdo a las disposiciones estatutarias transcribimos a continuación los siguientes artículos del Estatuto Social:

Artículo 11) los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos... Los socios activos, tienen voz y voto en los actos electorales del Círculo y pueden ser designados para desempeñar cualquier cargo electivo en la Institución, salvo lo dispuesto en el artículo 17°.

Artículo 28: La Asamblea será válida en la primera Convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes. La Comisión Directiva dará cuenta a la Asamblea de la marcha del Círculo y del movimiento de los fondos sin perjuicios de los demás asuntos que crea conveniente someter a su deliberación. En lo concerniente al régimen asambleario adecuaremos las previsiones legales vigentes, resolución 150/15. F).-

Artículo 32: son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Discutir a y aprobar el informe y balance anual de la Comisión Directiva, b) Hacer el escrutinio de la elección para la renovación de la Comisión Directiva; c) designar la Comisión Revisora de Cuentas que actuará en el ejercicio sub- siguiente; d) Deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día por la Comisión Directiva; e) Pronunciarse sobre asuntos que propongan los socios presentes y hacer llegar a la Comisión Directiva sus aspiraciones al respecto; f) Designar dos socios presentes para firmar y aprobar Acta.-

Artículo 34: la Comisión Directiva podrá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, para tratar exclusivamente los asuntos que ella determine. Deberá convocarlas cuando el diez por ciento de los socios, con un mínimo de veinticinco se lo solicite por escrito, con especificación del asunto o asuntos propuestos en este caso la convocatoria se hará para una fecha que no pase de los treinta días. La Asamblea Extraordinaria serán convocados y funcionaran en la misma forma que las ordinarias.

Ricardo Félix Ceola, Presidente, Griselda Rosa Stang, Secretario.

F.C. 04-00052341 3 v./14/06/2024

COMUNICADOS

PARANA

“Señor ZAPPALA, MAXIMILIANO RAUL, D.N.I. 34.163.837”.

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en el Comedor de la Escuela N° 242 “Pablo Tarso”, sito en calle Los Minuanes N° 9101 de la ciudad de Paraná en el horario de 8 hs a 14 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Azzalin Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002276 5 v./18/06/2024

CITACIONES

URUGUAY

COMPACTACION DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS

“Concepción del Uruguay, a los 12 días del mes de junio de 2024. La Municipalidad de Concepción del Uruguay INTIMA a propietarios; poseedores; legítimos tenedores; titulares del derecho de rescate y/o a toda otra persona que acredite su derecho respecto de motovehículos y/o vehículos retenidos en la vía pública en ejercicio del Poder de Policía de Tránsito Municipal, en el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023 que se encuentran depositados en Instalaciones edilicias de la Municipalidad de Concepción del Uruguay por más de seis (6) meses desde el momento de su retención, que se encuentren comprendidos en la Nomina que se exhibe en la Mesa de Entradas de la Municipalidad sita en calle San Martín N° 697 y en el sitio web oficial www.cdeluruguay.gob.ar, a disposición del Juzgado de Faltas Municipal N° 2 a cargo del Dr. Isaac Aníbal

Strimban, a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación, se presenten al Juzgado de Faltas Municipal nº 2, sito en calle San Martín nº 697, de C. del Uruguay, de lunes a viernes de 07:30 hs a 12 hs. a fin de retirar los mismos, previa acreditación de su derecho, pago de multas, gastos de acarreo y estadía y demás administrativos que pudieran haberse devengado, bajo el apercibimiento para el caso de incomparecencia y/o de incumplimiento con las exigencias establecidas para el retiro de los bienes de procederse a la ejecución judicial inmediata de multas, costos de depósito, traslado y administrativos, y de continuar con el procedimiento de Traslado, Descontaminación, Desguace y Compactación. Se hace saber que podrán exonerarse del pago de multas, gastos de depósito y administrativos haciendo abandono expreso del vehículo a favor del Municipio.- Vencido el plazo acordado se perderá el derecho no ejercido, quedando el bien sujeto a los procedimientos establecidos en la Ordenanza Nº 10.141/18 y Decreto 25462/18". Consultas al teléfono 03442-421157 y correo electrónico juzgadodefaltas2@cdeluruguay.gov.ar – Fdo. JOSÉ EDUARDO LAURITTO – Presidente Municipal – Municipalidad de Concepción del Uruguay.-

Oscar A. Noir , Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00052353 3 v./14/06/2024

VILLAGUAY

a quienes se entiendan con derecho respecto a la titularidad de los vehículos

El Funcionario actuante, Secretario de Gobierno, Cultura y Educación a cargo de la Secretaria de Asuntos Legales e institucionales de la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay, sita en calle San Martín Nº 250- Planta Alta- de la ciudad de Villaguay, Prov. de Entre Ríos, en vista motovehículos retenidos en el marco de procedimiento policial y/o de tránsito, los cuales se encuentran depositados en dependencias municipales y cuya estadía exceda los plazos previstos en el art. 11 de la Ordenanza Nº1408; cita y emplaza por el término de quince (15) días (conforme lo dispone Decreto 660/2017) a quienes se entiendan con derecho respecto a la titularidad de los vehículos que se encuentren en dicha situación cuya estadía exceda los seis (6) meses, debiendo comparecer dentro del plazo consignado ante el Juzgado de Faltas Municipal sito en calle Alem Nº557 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 horas, munidos de documentación fehaciente, a los fines de hacer valer sus derechos e instar regularización de situación, bajo apercibimiento de proceder vencido el plazo, a incorporarlos al patrimonio municipal y someterlos al proceso de descontaminación, compactación y disposición final en el marco del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición final (PRO.NA.COM) del Ministerio de Seguridad de la Nación. Públíquese por UN DIA.

Villaguay, 22 de mayo de 2024 - Carlos Florencio Montiel, Secretario de Gobierno, Cultura y Educación a cargo de Secretaria de Asuntos Legales e Institucionales- Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay.

F.C. 04-00052354 1 v./12/06/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. BERGAMASCO RAUL ALBERTO DNI Nº 23.975.493, que en Expediente Grabado Nº 2200750 E/ DENUNCIAS EFECTUADAS POR MADRES DE LA ESCUELA PRIMARIA Nº 5 "MANUEL BELGRANO" CONTRA ORDENANZA DE LA CITADA INSTITUCION SR. BERGAMASCO RAUL POR PRESUNTAS CONDUCTAS INDEBIDAS, este Organismo ha emitido la Resolución Nº 3587 C.G.E. de fecha 25 de octubre de 2021 que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución Nº 5051/18 CGE y ampliatoria Nº 5135/18 CGE, al Sr. Raúl Alberto BERGAMASCO D.N.I. Nº 23.975.493, Personal de Servicios Auxiliares – Categoría 10- Titular de la Escuela Primaria Nº 5 "Manuel Belgrano" del Departamento Paraná, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-ARTÍCULO 2º.- Aplicar la medida sancionatoria de CESANTÍA de los cuadros de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos al Sr. Raúl Alberto BERGAMASCO D.N.I. Nº 23.975.493, Personal de Servicios Auxiliares – Categoría 10- Titular de la Escuela Primaria Nº 5 "Manuel

Belgrano” del Departamento Paraná, por haber sido hallado responsable de los cargos de hecho que se le imputaron mediante Resolución N° 5051/18 CGE, ampliada por Resolución N° 5135/18 CGE, encontrándose su conducta tipificada por el Artículo 71º Incisos c) y e), en relación al incumplimiento de los deberes consagrados en el Artículo 61º incisos b) y d), todos de la Ley N° 9.755 “Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos”, a partir de la notificación de la presente norma legal y atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.- ARTÍCULO 3º.- De forma.

Queda Usted debidamente notificado.-

Paraná, 6 de junio de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

F. 05-00002277 3 v./14/06/2024

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

NAIRU S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 26 días del mes de abril del año 2024, se reúnen los socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada NAIRU S.R.L., Somer Lucas Nahuel, y Ríos Facundo Jorge en la sede social de calle Moisés Lebensohn N° 3.771 de la Ciudad de Paraná quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Ríos Facundo Jorge, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 ejercicio/s.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de junio de 2024 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00052349 1 v./12/06/2024

COLON

FAGUNDEZ MARIA S.R.L.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se publica por una sola vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

Según ACTA VOLANTE de REUNION DE SOCIOS N° 1, celebrada en Colón, Provincia de Entre Ríos, el 04 de Abril de Dos Mil Veinticuatro, reunidos en su sede social de la Ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, María FAGUNDEZ, Documento Nacional de Identidad N° 4.960.009 y Matías Alejandro FOLLONIER, Documento Nacional de Identidad N° 28.816.067, únicos dos socios de “FAGUNDEZ MARIA S.R.L.”, cuyo Contrato Constitutivo –por Instrumento privado- se suscribió en el día de la fecha, y resuelven por unanimidad:

1) Establecer el domicilio de la sede social de “FAGUNDEZ MARIA S.R.L.”, en calle Urquiza N° 622, Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y; 2) Designar al socio Matías Alejandro FOLLONIER, Documento Nacional de Identidad N° 28.816.067, como Gerente de la sociedad por tiempo indeterminado, quien aceptó.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de junio de 2024 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00052318 1 v./12/06/2024

CONTRATOS

COLON

FAGUNDEZ MARIA S.R.L.

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos -se publica por una vez- en el Boletín Oficial, el edicto siguiente:

Denominación: “FAGUNDEZ MARIA S.R.L.” con jurisdicción en Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

Lugar y Fecha: Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a 04/04/2024.-

Socios: María FAGUNDEZ, Documento Nacional de Identidad N° 4.960.009, CUIL N° 27-04960009-2, nacida el 05/07/1944, argentina, empresaria, casada en primera nupcias con Ernesto Salvador Follonier, domiciliada en calle Urquiza N° 622 de Colón; Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos y Matías Alejandro FOLLONIER, Documento Nacional de Identidad N° 28.816.067, CUIL N° 20-28816067-9, nacido el 15/10/1981, argentino, empresario, soltero y domiciliado en calle Urquiza N° 622 de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

El plazo de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país como en el extranjero, las actividades siguientes: 1) Explotación de establecimientos o granjas destinadas a la Avicultura: a) faena, cría, cuidado, engorde, alimentación, almacenamiento, producción, compra, y venta al por mayor o al por menor, exportación, importación, distribución de todo tipo de aves de corral o bajo el sistema free range y comercialización de aves y de sus productos derivados; limpieza de cama de pollo; b) sanitización, quebrado, filtrado, homogenización, pasteurización, enfriamiento, refrigeración o congelación o secado. desecado, empaque, alistamiento, cría, levante, producción, clasificación, acopio, despacho compra, y venta al por mayor o al por menor, exportación, importación, distribución y comercialización de huevos; c) fabricación de productos balanceados y/o insumos para la alimentación de las aves y así como la práctica de las demás actividades industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente con dichos fines; 2) Explotación de establecimientos ganaderos para cría, engorde (bajo cualquier sistema) e invernada, compra, y venta al por mayor o al por menor, exportación, importación, expendio, distribución, comercialización de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino y cabaña, y de sus productos derivados; como así también la explotación tambera; 3) Instalación, Explotación Integral y Administración de supermercados, mayoristas y/o minorista, hipermercados, minimercados, autoservicios, despensa, carnicería, pollería, almacén y resto bar, servicio de food truck; 4) TRANSPORTE: Ejecutar el transporte o traslado, ya sea con vehículos propios y/o tomados en leasing y/o de terceros, de los animales de distintas especies, insumos, materiales, mercancías, productos terminados o a terminar, alimentos para el consumo humano o animal; 5) IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN: a) insumos y/o materia prima y/o genética y/o implementos y/o tecnología y/o productos terminados o a terminar, mercancías, repuestos máquinas, equipos y herramientas; b) bienes de uso y/o de capital destinados a las actividades propias del objeto social.- 6) OPERACIONES FINANCIERAS: a) con capital propio y relacionadas con el objeto social; así, como todo otro tipo de operaciones financieras, mediante el aporte de capital propio a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, ya sea nacional o extranjera; b) financiaciones con capital propio de toda clase de créditos con o sin garantías.- La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras ni aquellas para las cuales se requiera el concurso público.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para efectuar, sin limitación alguna, todos los actos lícitos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su actividad o faciliten su complementación y la expansión societaria, pudiendo hacerlo sola, asociada directamente, integrando otras sociedades o también constituyendo uniones transitorias y/o acuerdo de colaboración empresaria, aptas para la consecución de sus fines”.- Para todas las actividades mencionadas, podrá realizar todas las gestiones, mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, diligenciamientos, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y/o todo acto contractual autorizado por la ley para el efectivo desarrollo de su objeto social, como así también podrá realizar sin limitación alguna toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con éste objeto.-

Capital social: El Capital Social es de PESOS DOS MILLONES TRESIENTOS MIL, (\$ 2.300.000) dividido en Veintitrés Mil (23.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,--) de valor nominal cada una y que representa un voto por cada una, suscriptas por cada socio de acuerdo al detalle siguiente: I) la Socia María FAGUNDEZ suscribe Dos Mil Trescientas (2300) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,--) de valor nominal cada una y que representan el Diez por ciento (10 %) en el capital social y II) el Socio Matías Alejandro FOLLONIER suscribe Veinte Mil Setecientas (20.700) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,--) de valor nominal cada una y que representan el noventa por ciento (90 %) en el capital social.- La integración en dinero en efectivo -por cada uno de los socios- es del veinticinco por ciento (25%) del capital social que cada uno ha suscripto; la que se acreditará al tiempo de ordenarse la

inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al Artículo 149 de la Ley 19.550; obligándose los socios a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio.-

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no.- Su designación se hará por tiempo indeterminado.- Actuarán en forma individual o indistinta. En tal carácter, tienen todas facultades para obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales, los gerentes podrán: a) Operar con toda clase de bancos, y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera de cualquier índole; compra y/o venta de moneda extranjera; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren, firmar declaraciones simples y/o juradas, constituir domicilio especial; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza, contratar seguros de todo tipo; d) compra, venta, leasing, locación de inmuebles; suscribir todos los formularios y/o la documentación necesaria para efectuar la correspondiente transferencia de la propiedad de vehículos, entre ellos, suscribir las solicitudes tipo 01, 02, 03, 04, 08, 11, 12, 13, 31 y cualquier otra solicitud tipo y/o formulario exigido por el registro para la adquisición y/o venta de un vehículo y/o máquina de cualquier naturaleza, ya sea, de o para la Sociedad.- Realizar todos los actos previstos en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La Sociedad podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso A.F.I.P., ANSES, Administradora Tributaria de Entre Ríos – ATER -, Registro Propiedad del Automotor, Registro Propiedad de Inmuebles, Aduanas, Zona Franca de Entre Ríos, Registro de Créditos Prendarios, Ministerios del trabajo y/o cualquier Ministerio, Secretarías del Estado, Tribunales, o ante cualquier repartición. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social para actos a título gratuito, comprometer a la Sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la Sociedad. En Reunión de Socios, con el voto favorable de la mayoría del capital social podrán restringir o ampliar las facultades otorgadas por el presente contrato a los gerentes.- Las atribuciones mencionadas tiene solo carácter enunciativo y no limitativo. La compra y/o venta de un inmueble se resolverá por unanimidad de los socios.- Anualmente se cierra el ejercicio el 30 de Junio.- Escribano Certificante: Mario José Gluschancoff

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de junio de 2024 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00052347 1 v./12/06/2024

DISOLUCION DE SOCIEDAD

PARANA

PROCESOS LOGÍSTICOS ARGENTINOS SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

La Sociedad Procesos Logísticos Argentinos SRL, en proceso de liquidación, comunica las decisiones tomadas en sus reuniones de socios:

En reunión del 22 de mayo de 2023, se resolvió:

1) Disolver la sociedad que conforman, Procesos Logísticos Argentinos S.R.L.
2) Designar como liquidador a Lucio Dato, DNI 27.466.380, con domicilio real en Moreno 136 de la ciudad de Paraná.

3) Establecer, para los efectos de lo aquí resuelto, el domicilio especial sito en Moreno 136 de esta ciudad.

Y en reunión de socios de fecha 12 de marzo 2024:

1) Desistir del trámite iniciado en la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, el 11/07/2019, con número 148121 y solicitar su archivo.

2) Ratificar la decisión social de disolución de la sociedad y cancelación de su registro, según contenido y resolución de acta de reunión de socios de fecha 22 de mayo de 2023, N° de Expediente 2890490 y solicitar a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas su prosecución.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de junio de 2024 – Rita M. Zapata, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00052325 1 v./12/06/2024

ORDENANZAS

DIAMANTE

COMUNA DE COLONIA ENSAYO

Departamento Diamante

ORDENANZA N° 047/24

Sancionada: 30/01/24

Promulgada: 30/01/24

Publicada: 30/01/24

VISTO:

La Ordenanza N° 027/2021, por la que se modificó y dejó sin efecto el cuadro tarifario establecido en la Ordenanza N° 001/2020, referida al pago por la prestación de servicios varios a cargo de la Comuna de Colonia Ensayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en esta primera etapa es intención de esta nueva administración comunal, encarar la prestación de los servicios establecidos en la citada norma, con mayor operatividad y eficiencia, teniendo como objetivo el rol de un estado más presente de cara al vecino;

Que, para lograr tal cometido es sumamente imprescindible realizar adecuaciones razonables a los que rigen desde la normativa citada en el Visto, valores los cuales se hallan claramente desactualizados e irrisorios;

Que, dicha situación, sin dudas ha ocasionado un profundo atraso tarifario, dejando de ser sustentables, sumado a esto el grave contexto económico que atraviesa nuestro país, debido a las impactantes variables inflacionarias actuales;

Que, ante el contexto descrito, es indudable que en la inmediatez ello ocasionará serios inconvenientes en lo que respecta a tales prestaciones, situación que sin duda perjudica las arcas de nuestra comuna;

Que, es dable consignar que las modificaciones y/o actualizaciones consideradas, serán aplicadas sobre las tarifas de los servicios que seguidamente se detalla, establecidas consecutivamente en los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 027/2021;

- DISTRIBUCIÓN DE AGUA CORRIENTE
- CONEXIÓN E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA
- DESAGOTE DE POZOS CIEGOS
- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS
- RETIRO DE PODAS Y ESCOMBROS EN VOLUMEN POR VIAJES

ESPECIALES

Que, en tal sentido la actualización de los mismos permitirá mayor eficacia y previsibilidad al momento de afrontar la asistencia y el cumplimiento de estos, posibilitando ello la adquisición de todos los insumos necesarios que garanticen soluciones ágiles a la demanda actual;

Que, el diseño de esta política tiene el solo objetivo de brindar a nuestra comunidad una mejor calidad de vida, dentro de la diagramación operativa que se pondrá en marcha a partir de esta gestión de gobierno comunal;

Que, conforme ello, y haciendo uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10644 que regula el régimen de las Comunas, se estima necesario proceder en consecuencia;

Por Ello;

**EL CONSEJO DE LA COMUNA DE COLONIA ENSAYO
SANCIONA:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE Y ACTUALIZASE las tarifas vigentes de las prestaciones y servicios varios, a cargo de nuestra administración Comunal, establecidos en los Artículos 4°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 027/2021, puntualizados en los Considerandos precedentes, cuya diagramación y redacción quedará formulada y establecida de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE el siguiente cuadro tarifario por suministro de agua corriente:

a) Entre 0 y 10.000 litros de agua de consumo mensual se abonará la suma de \$5.000 (pesos cinco mil), siendo su carácter de pago básico y mínimo. Los usuarios que tengan domicilio legal en Colonia Ensayo, tendrán un descuento del 40% en el servicio, quedando el básico con un monto de \$3.000 (pesos tres mil).-

b) Entre 10.000 y 20.000 litros de agua se cobrarán a razón de \$300 (pesos trescientos), cada mil (1000) mil litros subsiguientes.-

c) Entre 20.000 y 30.000 mil litros, la tarifa será de \$500 (pesos quinientos), cada mil litros subsiguientes.-

d) Para consumidores que superen los (30.000) treinta mil litros mensuales, se cobrará a razón de \$900 (pesos novecientos), cada mil litros posteriores a ese volumen.-

Quedan exceptuados de la tarifa los grandes consumidores de rubros como comercios, producción e industria que generen actividad económica, y en cuyo caso deberán abonar la suma de \$500 (pesos cuatrocientos), cada mil litros cuando superen los 30.000 litros, siempre y cuando hayan demostrado fehacientemente ser objetos de esta excepción.-

ARTICULO 3°.- DISPÓNESE que la Comuna podrá instalar medidores de agua en cualquier inmueble, que en cuyo caso serán a cargo del solicitante los derechos de conexión. Dicha tarea se determina en la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil), esto incluye los materiales de conexión (llave de paso, acople extractor y caños negros), siendo la caja de soporte y el medidor de agua, a cargo del requirente del servicio.-

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que para el desagote de pozos ciegos, en beneficio de los particulares que así lo soliciten, se haga un pago de \$ 3.000 (pesos tres mil); lo cual de ser necesario un segundo desagote dentro de los 30 días, será a razón de la suma de \$ 1.500 (pesos un mil quinientos).-

ARTÍCULO 5°.- DETERMINASE que la recolección de residuos domiciliarios alojados en contenedores comunales se realizará a razón de (3) tres veces semanales, cuyo valor se establece en la suma de \$ 1.500 (pesos mil quinientos).-

ARTICULO 6°.- ESTABLÉCESE que los retiros de podas y escombro en volumen por viajes especiales, se realizarán a razón de \$ 5.000 (pesos cinco mil), cada uno, y en caso de ser necesario disponer de una máquina (pala mecánica o cargadora), el costo adicional es \$3.000 (pesos tres mil); siendo el costo total del servicio el valor de \$ 8.000 (pesos ocho mil).-

ARTÍCULO 7°.- DETERMINASE que la presente modificación y/o actualización de los Artículos 4°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 027 de fecha 23 de septiembre de 2021, es refrendada por los Vocales de la Comuna de Colonia Ensayo.-

ARTÍCULO 8°.- Para solicitar lo estipulado en el Artículo 4, se deberá contar con LIBRE DEUDA del servicio de agua corriente, refrendado en el Artículo 2.-

ARTÍCULO 9°.- Queda facultado el Ejecutivo Comunal a solicitar el cambio de domicilio a aquellos usuarios que soliciten lo determinado en el Artículo 3, y no tengan domicilio legal en la Localidad de Colonia Ensayo.-

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Cristian Kemerer, Presidente, Sofia Butavand, Secretaria, Maria F. Cuadra, Consejera, Susana M. E. Mina, consejera, Claudio A. Battauz, Consejero, Nanci M. Stang, consejera, Eduardo R. Medina, Consejero.

F.C. 04-00052342 1 v./12/06/2024

COMUNA DE COLONIA ENSAYO

Departamento Diamante

ORDENANZA N° 050/24

Sancionada: 27/03/24

Promulgada: 27/03/24

Publicada: 27/03/24

VISTO:

Que; la localidad de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, se ha poblado de forma excesiva en cuanto a Loteos en los últimos tiempos;

Que; existe la necesidad de mantener en condiciones mínimas de seguridad, salubridad, conservación e higiene de los inmuebles baldíos o construidos dentro de la jurisdicción de Colonia Ensayo,

CONSIDERANDO:

Que; es una obligación del ciudadano propietario, mantener en condiciones óptimas de salubridad aquellos terrenos de los que es poseedor;

Que; los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y alimañas, causantes de diferentes tipos de enfermedades transmitidas a las personas y peligro inminente a los habitantes aledaños a aquellos terrenos sin mantenimiento;

Que; el estado de abandono de terrenos baldíos, obras en construcción o edificios deshabitados, ocasiona molestias e inseguridad ya que los baldíos pueden contribuir a que sean utilizados como refugio de delincuentes;

Que; los propietarios de los inmuebles conozcan cuales son sus obligaciones, es decir, que los predios -posean o no construcciones- deben estar higienizados, desmalezados con el pasto corto y con un cerco perimetral que permita la visibilidad hacia el interior, asegurando la no intromisión de personas con diferentes fines.-

Por ello;

EL CONSEJO DE LA COMUNA DE COLONIA ENSAYO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Se declara obligatorio dentro del ejido comunal el deber de mantenimiento de todos los inmuebles sin edificación, con obras en construcción y/o inmuebles edificados los cuales deben cumplir ciertas reglas. A) Estar permanentemente limpios de malezas, basuras, residuos y otro tipo de elementos que signifiquen riesgo de la salud pública y/o puedan alterar la normal convivencia de los vecinos. B) Estar libre de cosas materiales, instalaciones y otros objetos que afecten la estética del lugar o constituyen un foco de infección que puedan llegar a desarrollar enfermedades como hantavirus, sika, dengue, leptospirosis, entre otras.-

ARTÍCULO 2°.- SUJETO RESPONSABLE. Los sujetos obligados al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza. A) Quienes sean propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueños de los inmuebles ubicados en el ejido comunal. B) Quienes detenten, exploten o ejerzan posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de ocupación de los inmuebles.-

ARTÍCULO 3°.- ALCANCES. El alcance de la presente ordenanza se establece de la siguiente manera. A) **INMUEBLE:** Debe ser mantenidos de conformidad en lo establecido en el ARTÍCULO 1 de la presente Ordenanza. B) **LOS FRENTES:** Deben ser mantenidos de conformidad en lo establecido en el ARTÍCULO 1 de la presente Ordenanza, de manera tal que garantice la transitabilidad de los peatones. C) **OCHAVAS (ZONA RURAL):** Los propietarios de los campos se deberán hacer cargo de sus ochavas, manteniendo lo establecido en el ARTÍCULO 1 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- INMUEBLE EN ESTADO REGULAR. Se considera inmueble en estado regular a aquellos inmuebles y/o espacios públicos regulados en el ARTÍCULO 3 en donde se constatan algunos de los siguientes casos: A) Los pastos y/o malezas alcanzan la altura de más de 40 cm. B) Incumplimiento de las condiciones inadecuadas de salubridad y limpieza. C) Violaciones a las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5°.- PROCEDIMIENTO. A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza y del ejercicio del poder de policía comunal se establece el siguiente procedimiento. A) Conformación de área de inspección. B) Dictado de acta de constatación.-

ARTÍCULO 6°.- EI ACTA DE CONSTATACIÓN estará a cargo del **ÁREA DE INSPECCIÓN**. Esta tendrá que tener una fotografía del inmueble o un testigo que firme la misma.-

ARTÍCULO 7°.- Luego del acta de constatación. A) Se intima al usuario, propietario del terreno, a la limpieza y/o desmalezado del terreno. B) Se le da aviso al ejecutivo.-

ARTÍCULO 8°.- INTIMACIÓN: para el desmalezado y/o limpieza del terreno. Se emitirá una notificación intimando de manera conjunta alternativa o independiente a los sujetos responsables, para que en el plazo máximo de 5 días corridos ejecute los trabajos. El vecino que ejecute las tareas en el plazo de intimación, deberá informar fehacientemente a la Comuna haber realizado el desmalezado y/o limpieza.

Una vez que el área de inspección corrobore el trabajo, se archivarán las acciones.-

ARTÍCULO 9°.- ELEVACIÓN AL EJECUTIVO COMUNAL: Se elevará el Acta de Constatación al ejecutivo comunal para que inicie la aplicación a las sanciones previstas en el ARTÍCULO 15.-

ARTÍCULO 10°.- EJECUCIÓN DE TRABAJOS A CARGO DE LA COMUNA. Vencido el plazo establecido en el ARTÍCULO 8, sin que los sujetos responsables ejecuten los trabajos ordenados. El área de inspección elevará las actuaciones al ejecutivo comunal para que proceda a la realización de trabajos de limpieza y/o desmalezado con el personal comunal y terceros. Si la comuna ejecuta el trabajo, se debe dejar constancia de fecha de realización del trabajo.-

ARTÍCULO 11°.- IMPOSIBILIDAD DEL ACCESO AL INMUEBLE. En caso de imposibilidad de acceso al inmueble, se seguirá el procedimiento previsto en el ARTÍCULO 14.-

ARTÍCULO 12°.- PROCEDIMIENTO DEL EJECUTIVO COMUNAL. Gestión de cobro de los trabajos realizados. Realizados los trabajos previstos en el artículo 10, elevará las actuaciones al tesorero comunal para su inclusión en la base de datos de la comuna. Los costos originados por los trabajos realizados están a cargo de los sujetos responsables según lo establece la presente ordenanza y serán incluidos en la notificación, especial confeccionada a tal efecto.

ARTÍCULO 13°.- LIBRE DE DEUDA. Toda solicitud de libre de deuda, debe comprenderse. A) La inexistencia de deudas de trabajos realizados en el inmueble.

B) La inexistencia de deuda por las multas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- En situaciones de necesidad de urgencia que pueda afectar la salubridad de la población. El ejecutivo comunal dictará un decreto de los sectores afectados y disponiendo la ejecución de los trabajos a realizar por la comuna. En estos casos no será necesario, la intimación. En todos los casos, el departamento ejecutivo comunal podrá solicitar la colaboración de la fuerza pública, la justicia y organismos provinciales/nacionales que considere. En estos casos, se realizará la gestión de cobro correspondiente al ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 15°.- En los casos constatados como "inmuebles en situación regular", de conformidad en lo establecido en la presente ordenanza, el área de inspección comunal sancionará a los sujetos responsables al pago de una multa según la siguiente modalidad.

1. INMUEBLES Y BALDÍOS:

-1° infracción, multa equivalente en 50 lt. de nafta súper.

-2° infracción, multa equivalente a 100 lt de nafta súper.

-3° infracción multa equivalente a 200 lt de nafta.

-Más de 3° infracciones, multa equivalente a 500 lt de nafta.

2. VEREDAS:

-1° infracción, multa equivalente a 25 lt. de nafta.

-2° infracción, multa equivalente a 50 lt. de nafta.

-3° infracción, multa equivalente a 100 lt. de nafta.

-Más de 3° infracciones, multa equivalente a 150 lt. de nafta.

ARTÍCULO 16°.- Dicha Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación, y una vez conformada el ÁREA DE INSPECCIÓN.-

ARTÍCULO 17°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Cristian Kemerer, Presidente, Sofia Butavand, Secretaria, Maria F. Cuadra, Consejera, Susana M. E. Mina, consejera, Claudio A. Battauz, Consejero.

COMUNA DE COLONIA ENSAYO

Departamento Diamante

ORDENANZA N° 054/24

Sancionada: 23/04/24

Promulgada: 23/04/24

Publicada: 23/04/24

VISTO:

La Ordenanza N° 050/24, que consiste en aplicar multas a aquellos propietarios de loteos que no se encuentren en condiciones de higiene y seguridad, y;

CONSIDERANDO:

que; el Artículo 6 de dicha normativa, estipula que el ACTA DE CONSTATACIÓN estará a cargo del ÁREA DE INSPECCIÓN, quien estará a cargo de constatar las condiciones en las que se encuentra el inmueble y;

que; es necesario contar con la conformación de esta área para que entre en vigencia dicha Ordenanza;

Por ello;

EL CONSEJO DE LA COMUNA DE COLONIA ENSAYO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Conformese el ÁREA DE INSPECCIÓN correspondiente a la Ordenanza N° 050/24 estipulado en el Artículo 5, inciso a).-

ARTÍCULO 2°.- Dicha Área estará conformada por un (1) testigo, que puede ser un vecino del inmueble en cuestión, un (1) Consejero y el empleado Comunal, que se encuentra en planta permanente actualmente.-

ARTÍCULO 3°.- Esta ÁREA estará a cargo de labrar el acta de constatación para luego ser elevada al EJECUTIVO para seguir con el procedimiento.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Cristian Kemerer, Presidente, Sofia Butavand, Secretaria, Maria F. Cuadra, Consejera, Susana M. E. Mina, Consejera.

F.C. 04-00052345 1 v./12/06/2024

- - - - -

COMUNA DE COLONIA ENSAYO

Departamento Diamante

ORDENANZA N° 055/24

Sancionada: 20/05/24

Promulgada: 20/05/24

Publicada: 20/05/24

VISTO:

La Constitución Provincial de Entre Ríos, el Código Civil y Comercial, la Ley de Comunas 10.644, Decreto Provincial N° 1.493 y Ley N° 6041, con sus modificatorias, Ley N° 26.209 y la falta de ordenamiento urbanístico y territorial de Colonia Ensayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, es función primordial de esta Comuna velar y resguardar los recursos propios y en razón a esto, promover un ordenamiento territorial ordenado y armonioso en consonancia con la prestación de servicios básicos, evitando la consolidación de escenarios territoriales no deseados;

Que, por un relevamiento hecho por la Comuna nos hemos encontrado con irregularidades respecto a los cumplimientos de factibilidad y normativos;

Que, resulta prioritario promover el desarrollo urbano sustentable en Centro Rurales de Población, evitando urbanizaciones dispersas y aisladas, fomentando el arraigo social y el crecimiento de la localidad, asimismo amortizando las inversiones locales en infraestructura y el fortalecimiento de un sistema equilibrado y dinámico;

Que, en virtud de lo expuesto, mientras se analiza y aprueban las normas jurídicas pertinentes, deviene necesario suspender temporalmente la registración de documentación de mensuras y aprobación de nuevos desarrollos inmobiliarios o loteos;

Que, estando en conocimiento de la problemática que padecemos en cuanto a la aplicación de fitosanitarios y desarrollo inmobiliario no se podrán aprobar y/o autorizar futuros loteos;

Por ello;

EL CONSEJO DE LA COMUNA DE COLONIA ENSAYO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Dispónese la suspensión de la registración de documentaciones de mensura por un plazo de 180 días hábiles y la aprobación de nuevos loteos independientemente su finalidad por lo antes expuesto en referencia Artículo 3 inc a, b, c, e y g de la Ley N° 6041.-

ARTÍCULO 2.- Quedará a criterio del Consejo Comunal en cuestiones que revistan relevancia una excepción en autorizar la registración de documentación de mensura, como así también la prórroga de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3.- Se podrá dar continuidad a las tramitaciones en curso, mientras dure el plazo de suspensión.-

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Cristian Kemerer, Presidente, Sofia Butavand, Secretaria, Maria F. Cuadra, Consejera, Susana M. E. Mina, Consejera.

F.C. 04-00052346 1 v./12/06/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR